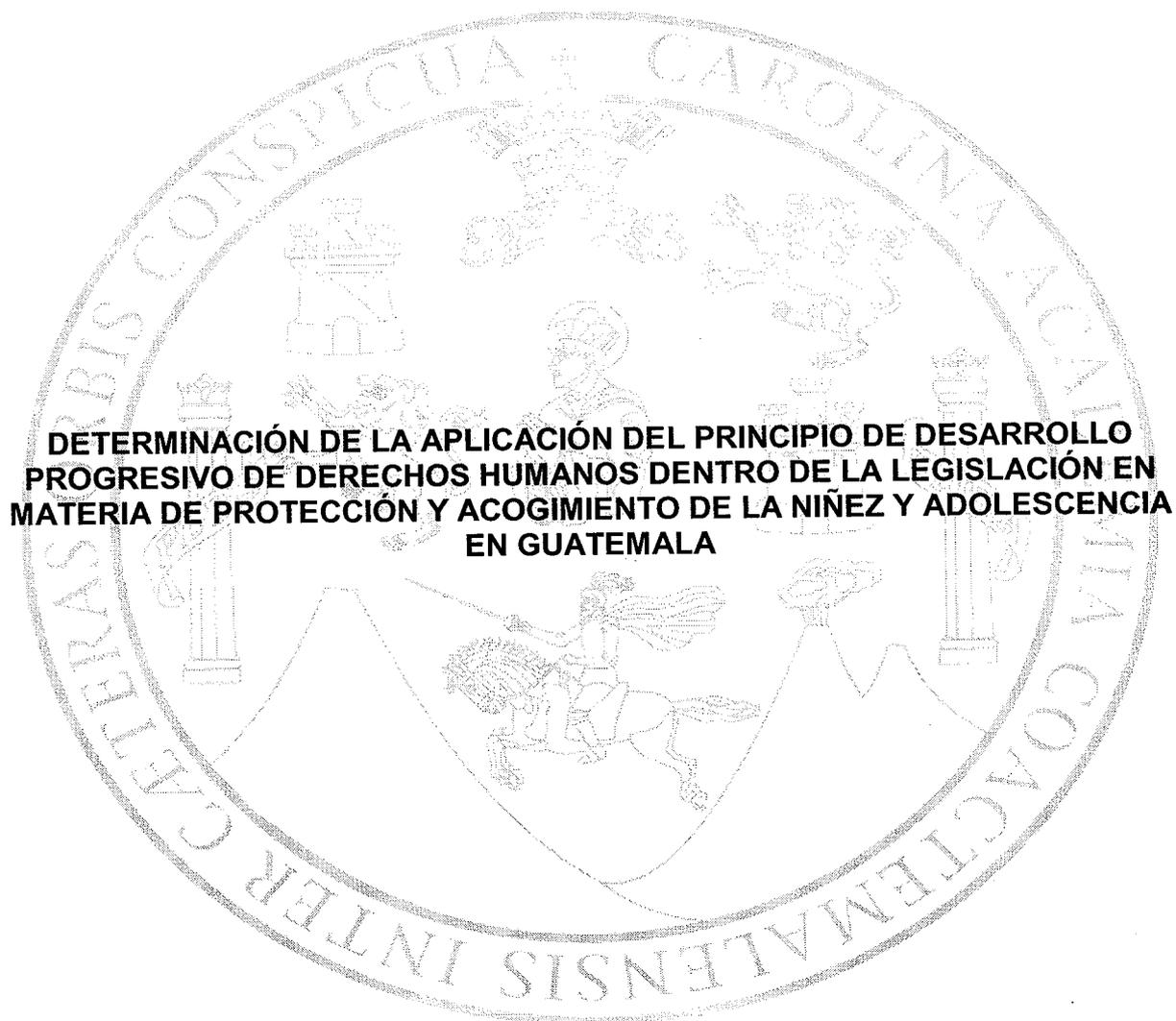


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO
PROGRESIVO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
EN GUATEMALA**

MABELYN PATRICIA PALENCIA RAMÍREZ

GUATEMALA FEBRERO 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO
PROGRESIVO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MABELYN PATRICIA PALENCIA RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jacome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Estuardo Sarmiento García
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Claudia Paola Adelina Castellano
Vocal:	Lic. Rubén Castillo Mazariegos
Secretaria:	Licda. Sindy Elizabeth Díaz Ruiz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Jauregui
Vocal:	Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Secretario:	Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



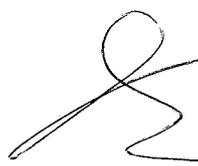
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 18 de abril de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, HEIDY MARIBEL ESTRADA ALDANA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MABELYN PATRICIA PALENCIA RAMÍREZ, con carné 201644192,
 intitulado DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO PROGRESIVO DE
DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

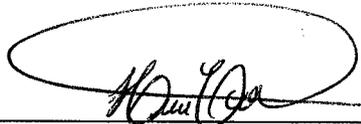
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

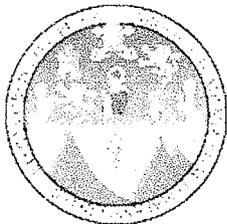
Fecha de recepción 26 / 04 / 2022.

f) 

Licda. Heidy Maribel Estrada Aldan
 Abogada y Notaria

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



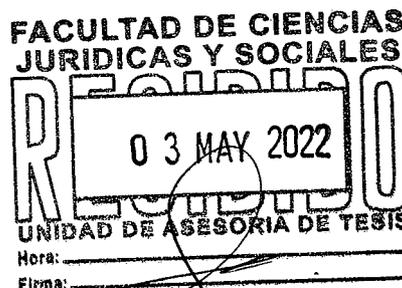


LICDA. HEIDY MARIBEL ESTRADA ALDANA
Abogada y Notaria



Guatemala, 03 de mayo del año 2022

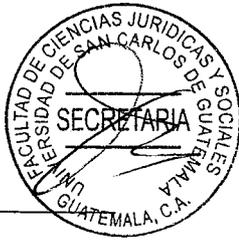
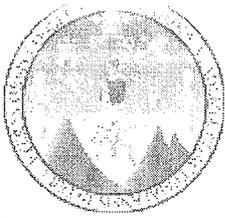
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Dr. Carlos Herrera:

De conformidad con el nombramiento de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, como asesora de tesis de la estudiante **MABELYN PATRICIA PALENCIA RAMÍREZ**, de su tema intitulado: **“DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO PROGRESIVO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA”**, me es grato hacer de su conocimiento:

1. Se modifico el título, quedando el mismo de la siguiente manera, el cual se intitula **“DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO PROGRESIVO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA”**. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.



5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Cordialmente,

Licda. Heidy Maribel Estrada Aldana
Abogada y Notaria

LICDA. HEIDY MARIBEL ESTRADA ALDANA
ASESORA DE TESIS
COLEGIADO 18288



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MABELYN PATRICIA PALENCIA RAMÍREZ, titulado DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO PROGRESIVO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

Handwritten signatures and official stamps. The stamps include: 'UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS' from the University of San Carlos, 'DECANO' from the Faculty of Law and Social Sciences, and 'SECRETARIA' from the Faculty of Law and Social Sciences.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme en el camino correcto.
- A MIS PADRES:** Jorge Palencia Barrientos y Mayra patricia Ramírez
Aguilar fuente de inspiración esfuerzo que gracias a su apoyo lo he logrado.
- A MIS HERMANAS:** Que por ellas quiero lograrlo todo.
- A EL ALMA MÁS BONITA:** Por ser fuente de admiración y siempre darme ánimos para lograr lo que tanto deseo.
- A MIS MAESTROS:** A los de la universidad que me brindaron sus conocimientos y a los de vida que sin parar y de forma desinteresada me siguen enseñando.
- A MIS AMIGOS:** Por compartir momentos agradables hacer posible lograr el objetivo propuesto.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Gracias.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, un agradecimiento especial.



PRESENTACIÓN

La presente investigación pertenece al ámbito del derecho público, específicamente al ámbito de los derechos de la niñez y adolescencia, derivado que estos derechos son catalogados de interés público, porque los mismos son dirigidos a una población considerada vulnerable. De la misma manera se aborda el tema de la aplicación del principio de progresividad en materia de derechos humanos por parte del Estado de Guatemala.

Dentro de la presente investigación, el objeto de estudio recae sobre el principio de desarrollo progresivo, y su aplicación en los derechos de los niños y adolescentes por parte del Estado guatemalteco. Por su parte el sujeto de estudio recae sobre el Estado de Guatemala, como ente encargado de realizar todos aquellos mecanismos, leyes, políticas y planes de gobierno para proteger a los niños y adolescentes. La investigación que se realiza es de tipo cualitativo y el ámbito geográfico será destinado a toda la República de Guatemala. Asimismo el ámbito temporal será durante el periodo comprendido entre 2015 y 2021.

El aporte académico del trabajo de investigación tiene por objeto analizar la legislación en materia de niñez y adolescencia, tanto en el ámbito nacional como internacional, con la finalidad de establecer si el Estado de Guatemala ha cumplido con la obligación que contrajo de cumplir con el principio de desarrollo progresivo.

HIPÓTESIS



Los planes y políticas creadas por el Estado de Guatemala relativas a garantizar y proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en situación de abandono y riesgo no se cumplen a cabalidad. Lo anterior derivado que en la práctica los niños y adolescentes no se encuentran en el pleno goce de sus derechos, derivado que no se brindan las medidas necesarias para su efectiva protección; en virtud de lo anterior; el Estado de Guatemala, no ejecuta a cabalidad el principio de desarrollo progresivo, derivado que no cumple en forma total con los compromisos internacionales asumidos con relación a buscar los mecanismos necesarios para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, sobre educación, ciencia y cultura, de los niños y adolescentes del país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la aplicación del principio de desarrollo progresivo en materia de niñez y adolescencia, para posteriormente establecer la forma en que se aplica en la coyuntura guatemalteca por parte del Estado de Guatemala, tanto en el ámbito jurídico, como en el pragmático.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es importante que se aplique en su totalidad, así como en forma eficiente, celérica y efectiva el principio de desarrollo progresivo en materia de niñez y adolescencia, derivado que es un grupo social que por sus características físicas, mentales o morales, se encuentran en una situación de vulnerabilidad dentro de la sociedad.

ÍNDICE



Pág.

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos y derechos de la niñez.....	1
1.1. Orígenes de los derechos humanos	1
1.2. Definición de derechos humanos.....	3
1.3. Características de los derechos humanos	6
1.4. Naturaleza jurídica	11
1.5. Clasificación de los derechos humanos.....	11
1.6. Derechos de la niñez y adolescencia y la convención de derechos del niño..	15

CAPÍTULO II

2. Derechos de la niñez y adolescencia	19
2.1. Definición de niñez y de adolescente	20
2.2. Principios rectores en materia de niñez y adolescencia	22
2.3. Derechos y garantías de la niñez y adolescencia	25
2.4. Instituciones nacionales de protección de la niñez y adolescencia	26
2.4.1. Ministerio Público.....	27
2.4.2. Procuraduría General de la Nación	29
2.4.3. Organismo judicial	31
2.4.4. Comisión nacional de la niñez y de la adolescencia.....	32
2.5. Instituciones internacionales de protección de la niñez y adolescencia	36
2.5.1. Organización de las Naciones Unidas	36
2.5.2. Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (UNICEF).....	39
2.5.3. Salvemos los niños.....	40
2.6. Legislación nacional de protección de la niñez y adolescencia	41



2.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	41
2.6.2. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.....	43

CAPÍTULO III

3. Derecho internacional público y la adhesión voluntaria en virtud de un tratado internacional	47
3.1. Generalidades del derecho internacional	47
3.2. Antecedentes del Derecho Internacional.....	48
3.3. Definición de derecho internacional público	54
3.4. Objeto del derecho internacional público.....	57
3.5. El Estado como sujeto primario de Derecho Internacional Público.....	58
3.6. Atribuciones constitucionales relativas al Derecho Internacional del Organismo Ejecutivo.....	60
3.7. Capacidad y responsabilidad de los Estados para celebrar tratados según la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados	62
3.8. Acto unilateral de voluntad en el ámbito de Derecho Internacional de los Tratados.....	66
3.9. Consentimiento para obligarse en virtud de un tratado internacional.....	68

CAPÍTULO IV

4. Determinación de la aplicación del principio de desarrollo progresivo de derechos humanos dentro de la legislación en materia de protección y acogimiento de la niñez y adolescentes en Guatemala.....	71
4.1. El principio de progresividad.....	72
4.2. Regulación del principio de progresividad	73
4.3. Aplicación del principio de progresividad por parte de Guatemala en los	



derechos de la niñez y adolescencia	76
4.4. Determinación de la aplicación del principio de desarrollo progresivo de los derechos humanos dentro de la legislación en materia de protección y acogimiento de la niñez y adolescentes en Guatemala	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la importancia de establecer la forma en que se cumple o incumple, ya sea total o parcialmente, con el principio de progresividad o principio de desarrollo progresivo en materia de derechos humanos, específicamente en lo concerniente a los derechos de la niñez y adolescencia, a fin de que el Estado guatemalteco brinde una protección a los niños y adolescentes dentro del territorio nacional, garantizándoles en forma total el ejercicio de sus necesidades fundamentales, para desarrollar una vida digna.

El problema investigado consistió en que dentro de la coyuntura nacional, a diario se ven niños y adolescentes en situación de riesgo y abandono a lo largo de todo el territorio nacional. Derivado de esto se denota que este grupo social, vive en un estado de precariedad muy alto, en donde no pueden desarrollar una vida correspondiente a sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

La hipótesis formulada fue validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la aplicación del principio de desarrollo progresivo en materia de niñez y adolescencia, para posteriormente establecer la forma en que se aplica en la coyuntura guatemalteca por parte del Estado de Guatemala.

El objetivo general consistió en determinar la aplicación del principio de desarrollo progresivo en materia de derechos humanos, pero con especial atención a los derechos de la niñez y adolescencia. Por ello esta determinación recae sobre el Estado de Guatemala, derivado que adquirió un compromiso internacional, a ser un Estado parte de la comunidad internacional.



La tesis consta de cuatro capítulos, tratando el primer capítulo de los Derechos humanos y derechos de la niñez; el segundo capítulo de los derechos de la niñez y adolescencia; en el tercer capítulo se analizó el derecho internacional público y la adhesión voluntaria en virtud de un tratado internacional; y en el cuarto capítulo se desarrolló la determinación de la aplicación del principio de desarrollo progresivo dentro de la legislación en materia de niñez y adolescencia en Guatemala.

Los métodos y técnicas de investigación utilizados fueron los siguientes, el método inductivo, el método deductivo, el método analítico, el método sintético y la ficha bibliográfica, con el objeto de recabar información, estructurarla, interpretarla y establecer conclusiones acerca del tema.

Con la presente investigación, se pretende brindar un aporte doctrinario del principio de desarrollo progresivo, partiendo desde el punto de vista doctrinario, tanto desde el ámbito nacional como internacional, con la finalidad de establecer un aporte al tema. De la misma forma se pretende motivar a ampliar el tema, para que se realicen futuras investigaciones, y de esta manera generar más información en lo relativo al principio de progresividad y los derechos de la niñez y adolescencia.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos y derechos de la niñez

Es necesario analizar cuáles son los derechos humanos de forma general para establecer cómo a partir de estos se crean los derechos de la niñez y su incidencia para el desarrollo de los derechos de los niños trabajadores de Guatemala.

1.1. Orígenes de los derechos humanos

Contrario a lo que muchos piensan los derechos humanos no son un invento moderno así mismo tampoco ha sido un efecto colateral de las dos guerras mundiales ocurridas en el siglo pasado. Con esto claro, los primeros derechos humanos registrados se pueden ubicar desde la antigua Grecia; en donde se desarrollaban los primeros elementos constitutivos de la democracia tanto en el medio social, cultural, político como económico; en que surgieron los primeros conceptos sobre Democracia, Derechos, y quienes eran sus protagonistas. Los ideales de la democracia antigua son:

- a. Democracia: “definida como el gobierno del pueblo se basó en igualdad política, igualdad social, y gobierno del pueblo.
- b. La libertad: para los griegos ser libre es no ser esclavo de nadie, esta libertad se fue logrando sucesivamente así la libertad civil se alcanzó al abolirse la prisión por



deudas, la libertad jurídica al proteger al ciudadano con el habeas corpus, y la libertad política con el derecho de obedecer la ley.

- c. La ley: su importancia consistía en que todos los habitantes le deben obediencia porque, entre otras razones toda ley es una invención y un don de los dioses al mismo tiempo que una descripción del hombre sabio, el contrato de una sociedad al que todos sus habitantes deben adaptar su manera de vivir”.¹

Dentro del derecho romano se respetan las instituciones establecidas por los griegos sin embargo las desarrollaron de forma más sofisticada y codificada, debido a la importancia que le prestaron los romanos al perfeccionamiento de la norma jurídica en general. Sin embargo, los derechos humanos per sé no sufrieron avance alguno.

Avanzando en el tiempo se puede determinar que fue ante la falta del reconocimiento de los derechos que se marcó como un punto de inflexión en la historia de los derechos humanos ocurrió en la revolución francesa, la revolución se originó por la incapacidad del despotismo ilustrado para superar las contradicciones existentes y agudizadas por el antiguo régimen.

La burguesía puso en marcha un proyecto revolucionario para solucionar la crisis de esta manera las ideas que durante todo un siglo se agitaron en pro de un cambio profundo de la sociedad, a partir de una transformación del hombre bajo los principios de la igualdad,

¹ <http://www11.urbe.edu/boletines/postgrado/?p=1548> (consultado: 08 de abril 2022).



fraternidad y libertad. En 1789 la cual libera gran diversidad de fuerzas sociales y deja al descubierto un hervidero de ideas y tendencias, la burguesía accede al poder y se inicia con la declaración de los derechos del hombre lo que se llama el tercer estado.

Finalmente, se ha de mencionar a la declaración universal de los derechos humanos la cual fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, tras la segunda guerra mundial y la derrota del nazifacismo. En la asamblea general de la ONU compuesta entonces por 58 estados, aprobó por 48 Estados y 8 abstenciones un histórico documento la declaración universal de los derechos humanos. Se abstuvieron de votar la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusa, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, La Unión Soviética, y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra. En el preámbulo declaración universal de los derechos humanos nos muestra un contexto del porqué de su importancia estos derechos inherentes e intransmisibles del ser humano.

1.2. Definición de derechos humanos

La importancia de definir este tópico consiste en que, de acuerdo con las distintas conceptualizaciones aportadas, podremos divisar los lineamientos y alcances que poseen los derechos humanos en sí.

“La expresión derechos humanos también citada con frecuencia como DD.HH. hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter



inalienable ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido y de perfil independiente frente a cualquier factor particular raza, nacionalidad, religión, sexo. Los derechos humanos también se caracterizan por ser irrevocables no pueden ser abolidos, intransferibles un individuo no puede ceder sus derechos a otro sujeto e irrenunciables nadie tiene el permiso para rechazar sus derechos básicos.”²

Esto quiere decir que los derechos humanos, son aquellos derechos que son otorgados a las personas, por el simple hecho de serlo, sin restricciones de género, raza edad o cualquier otra distinción y por lo tanto no pueden ser negados o menoscabados.

“La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado”.³ Es esta dignidad la que fundamenta a los derechos humanos al mismo tiempo, también la que fundamenta al derecho de la salud para los habitantes de un Estado, sin importar los factores de la edad respecto a que son menores de edad.

Otra definición que podemos citar es: “los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el

² <http://definicion.de/derechos-humanos/> (Consultado: 18 abril 2022)

³ Nikken, Pedro. **Estudios de derechos humanos tomo I**. Pág. 1.



Estado”.⁴ Por lo que se puede afirmar que los derechos son otorgados por la legislación de cada estado para que se garanticen los mismos a través de las leyes.

También se puede afirmar que “el término de derechos humanos es universal, e hace referencia a todas las personas, en sus derechos individuales y colectivos; y aunque nos parezca elemental, no hace mucho que es utilizado; en el año 1789 en Francia, se proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y más tarde, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue aprobada por la ONU”.⁵

Se puede afirmar que los derechos humanos, son aquellos inherentes a las personas por el simple hecho de ser hombres, que son otorgados por la naturaleza y reconocidos con las leyes; los cuales tienen como finalidad que la persona pueda desarrollarse integralmente con el ánimo de lograr una mejor calidad de vida dentro de sus posibilidades.

Es importante mencionar que la primera ley que protegió y acuñó el término de derechos humanos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue promulgada en 1948 como consecuencia de los horrores acontecidos en la segunda guerra mundial.

⁴ http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos (Consultado: 18 de abril 2022).

⁵ <http://sobreconceptos.com/derechos-humanos> (Consultado: 18 de abril 2022).



1.3. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. En tal sentido, sus características son las siguientes:

- a) **Los Derechos Humanos son innatos o inherentes:** todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula sin valor porque va contra la misma naturaleza humana.

- b) **Los derechos humanos son universales:** esto quiere decir que todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tienen derechos. Por eso se afirma que no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer



como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta

- c) **Los derechos humanos son inalienables e intransferibles:** la persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados.

- d) **Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles:** como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.

- e) **Los derechos humanos son inviolables:** nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por

políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

- f) **Los derechos humanos son obligatorios:** los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros
- g) **Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales:** “Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.”⁶ Un ejemplo de ello es el caso de la masacre en río negro, en la cual Guatemala se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los policías y militares responsables, sin que pueda considerarse una invasión a la soberanía de esta, debido a que los derechos humanos

⁶ <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html> (Consultado: 28 de abril 2022).



son universales, no obstante a pesar que se condena al Estado, corresponde a cada uno de estos aplicar las medidas correctivas conducentes.

- h) **Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables:** “los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o estar bien informados.”⁷

Las características anteriormente indicadas, suelen discutidas en ocasiones, sobre todo en cuanto a la universalidad de estos derechos por cuanto se argumenta que los derechos humanos se deben de interpretar dentro de las distintas culturas, de forma que estas matizan o tergiversan en cierta manera los principios contenidos en la declaración universal. Debido a esto, los derechos humanos no serían los mismos, sino que variarían de acuerdo en función de los contextos culturales.

“A las características de los derechos humanos finalmente hay que añadir la inderogabilidad, pero con algunos matices, ya que, según las distintas normas

⁷ *Ibid.*



internacionales, regionales o nacionales de derechos humanos, la inderogabilidad no afecta por igual a todos los derechos. En determinadas circunstancias, de forma excepcional se legitima a los Estados para derogar algunos derechos. Otros han de ser respetados siempre, sin excepción alguna, como el derecho a la vida, a no ser esclavizado o a no ser torturado, a no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la no discriminación por motivos de raza, religión, origen social o de cualquier otra índole.”⁸ Esto quiere decir que, aunque uno de los derechos humanos no comulgue o se reconozca dentro de un Estado, no puede obviarse o derogarse, debido a que son erga omnes para todas las personas del mundo.

“La inderogabilidad de algunos derechos se refleja en distintos documentos regionales, como el Convenio Europeo de Derechos humanos de 1950 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobados por las Naciones Unidas en 1966, también contienen disposiciones derogatorias; el primero de forma garantista y concreta en el caso de algunos derechos y el segundo de forma más genérica, con un enunciado similar al de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”⁹A los instrumentos anteriores les corresponde esta característica, debido a que los derechos humanos solo pueden mejorarse por lo que estos no pierden su validez y como tal deben de respetarse.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*



1.4. Naturaleza jurídica

Existen muchos criterios y teorías para determinar la naturaleza jurídica de los derechos humanos, existen quienes lo colocan dentro del ius naturalismo dentro de sus distintas manifestaciones; hasta colocarlo dentro del positivismo existe también la corriente que colocan a los derechos humanos en el idealismo filosófico, con corrientes materialistas.

El pensamiento ius naturalista ejemplifica a la perfección la naturaleza jurídica de los derechos humanos, ya que afirma lo siguiente: “el hombre posee derechos y libertades constitucionales a su naturaleza, propios de su calidad de persona, anteriores al Estado y a toda la organización política, imprescriptible e irrenunciables. Estos derechos son atributos de la persona humana y no derivan de la calidad de ciudadano de un Estado”.¹⁰

Esta es la mejor forma de referirse a los derechos humanos, debido a que establecen la manera más correcta en la cual las personas pueden adherirse a los mismos, estos derechos deben de ser reconocidos dentro de todas las circunstancias.

1.5. Clasificación de los derechos humanos

En primer lugar, es necesario afirmar que esta clasificación no debe de confundirse como un criterio jerarquizado o a la aceptación que estos tienen. Todos los derechos del

¹⁰ Guzmán Carrasco, Marco Antonio. **La Intervención y Protección Internacional de los Derechos Humanos**. Pág. 9.



hombre tienen por razones antológicas y materiales, una naturaleza igual, aunque pueden tener caracteres diferentes y distintos sistemas de protección. No es admisible ninguna jerarquización entre ellos ni puede admitirse el reconocimiento de que es lícita la violación y el desconocimiento de una categoría de derechos en base a que es preciso dar preeminencia a otra u otras categorías.

Cualquiera sea el tipo de derechos humanos, se interrelacionan entre sí pero son independientes e individuales. Su clasificación, está comprendida en tres partes, las cuales son conocidas como generaciones, redundamos que esta clasificación no tiene ningún nivel jerárquico ni ninguno de ellos adquiere más importancia que otro. Debemos entonces enumerar las distintas clases de derechos humanos de esta forma:

- a. **Derechos de primera generación:** estos derechos son conocidos dentro del argot popular como derechos civiles y políticos; los cuales son producto del triunfo del liberalismo burgués en la revolución francesa y fueron plasmados en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y posteriormente fueron plasmados en todos los textos constitucionales de occidente. Estos derechos, implican un deber de abstención por parte del estado, cuya actuación es en esencia, pasiva aunque supone no sólo un deber de garantizar el orden público dentro del cual esos derechos pueden ejercerse efectivamente, de manera libre y no discriminatoria, sino también de establecer y mantener las condiciones en que el orden, dentro del cual se ejerce la libertad, exista efectiva y realmente.



El titular de estos derechos es el ser humano en el caso de los derechos civiles, y el ciudadano en el caso de los políticos, considerados el hombre y el ciudadano; no como abstracciones autónomas y aisladas sino como entidades que actúan necesariamente en el complejo de la vida sociopolítica. Algunos de los derechos de este tipo son: derecho a la vida, libertad, seguridad jurídica, a circular libremente, elegir la residencia, a la nacionalidad, a no ser esclavizado ni torturado, al libre pensamiento, a practicar cualquier religión, a expresar ideas, entre otros.

b. Derechos de segunda generación: están contenidos en esta generación de derechos, aquellos que son de contenido económico, social y cultural; tienen como objeto garantizar el objeto a la educación, el trabajo y a la cultura, así como garantizar la estabilidad económica de las personas. Se llaman de segunda generación debido a que su reconocimiento sucedió luego de los derechos civiles y políticos, su razón de ser es el respeto a la dignidad de las personas, a su libertad y también a la eficacia de la democracia.

Todo esto será posible si se dan las condiciones culturales, económicas y sociales que garanticen el desarrollo de aquellos pueblos y personas. Por supuesto que la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales están determinados por las condiciones de cada país, por lo que su cumplimiento varía entre estos.

c. Derechos de tercera generación: se comenzó a hablar de ellos, como una nueva categoría, en la década de los setenta. Los nuevos derechos humanos podrían



denominarse también derechos de solidaridad; puesto que reflejan una cierta concepción de la vida en comunidad, solo pueden adquirir existencia real mediante los esfuerzos conjuntos de todos los componentes de la sociedad; individuos, Estado, entidades públicas o privadas.

“Así ocurre, por ejemplo, con el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al agua pura, el derecho al aire puro e incluso al derecho a la paz. En lo que se refiere a estos nuevos derechos humanos, la legislación internacional es aún prácticamente inexistente, e igual sucede, por lo demás, con las legislaciones nacionales: raras son las constituciones escritas que incorporan uno u otro de estos nuevos derechos humanos, aunque existan propuestas en tal sentido.”¹¹

Como se puede observar, cada generación de derechos humanos tiene la misma importancia entre sí por lo tanto ninguno adquiere más importancia que otro, así mismo ninguno deroga al de generaciones anteriores.

Con eso claro podemos advertir que, para los efectos de esta investigación, nos estaremos enfocando en los derechos humanos de tercera generación, ya que dentro de estos derechos se encuentran los derechos relacionados con la cultura y el medio ambiente, declarándolos de vital importancia para las personas. En ese sentido se puede declarar que dentro de estos derechos está implícito el derecho que tienen las personas

¹¹ Gross Espiell, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. Pág. 34.



a la tierra por haber habitado y poseído la misma desde la antigüedad o bien porque a través del tiempo se han convertido en legítimos propietarios de la misma.

1.6. Derechos de la niñez y adolescencia y la convención de derechos del niño

Se debe de iniciar este apartado, exponiendo que, los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

En este sentido, se considera la principal fuente legitimadora de la protección de la infancia que es la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Este es el instrumento político y jurídico más importante que supuestamente regula el campo de la infancia y la adolescencia. Ha sido llamada “la primera” ley de la Humanidad ya que es el tratado internacional que más ratificaciones ha tenido a lo largo de la historia como, por lo tanto, su importancia política, jurídica y programática es incuestionable.

La Convención sobre derechos del niño corresponde a un momento del desarrollo de la categoría infancia, en donde su objetivo es constituir al niño como sujeto de derechos que serían emulables a los de los adultos. Se debe de acotar que la Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños; seres humanos menores de 18 años

son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Una Convención sobre los derechos del niño es necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban.

Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres. En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer



un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Prueba de ello es la entrada en vigor en 2002 de dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia. Los progresos han sido desiguales, y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen. Y en varias regiones y países, algunos de los avances parecen estar en peligro de retroceso debido a las amenazas que suponen la pobreza, los conflictos armados y el VIH/SIDA. Guatemala, se adhirió a esta convención el 15 de mayo de 1990, comprometiéndose a cumplir con lo propuesto en esta convención, en aras de promover la protección de los derechos de la niñez; incluyendo la prevención frente a la violencia hacia los menores de edad, comprometiéndose a velar por la erradicación de la misma.





CAPÍTULO II

2. Derechos de la niñez y adolescencia

A lo largo de la historia se ha buscado proteger los derechos fundamentales de los seres humanos, con el objetivo de proteger todas aquellas garantías y derechos que ostentan por el solo hecho de ser personas. De esta forma nacen los derechos humanos, iniciándose un proceso de reconocimiento en el ámbito internacional, que posteriormente se fue aplicando a cada país en el mundo. Para el efecto se tuvo la necesidad de establecer cuerpos legales que de forma expresa establecieran cuales eran estas garantías y derechos fundamentales.

Durante el desarrollo de los derechos humanos a través del tiempo, se ha establecido que han existido cuatro generaciones, siendo la primera generación relativa a los derechos civiles y políticos, la segunda generación dirigida a los derechos económicos, sociales y culturales, la tercera generación a la libertad de determinación de cada Estado, y finalmente la cuarta generación dirigida a proteger a aquellos grupos sociales que se encuentren en vulnerabilidad.

Es dentro de esta última generación en donde nacen los derechos de la niñez y adolescencia, esto porque se considera a nivel mundial, que es un grupo de la sociedad que se encuentra en especial vulnerabilidad. Lo que significa que necesitan un marco legal diferente al de los demás sujetos de derechos y obligaciones que integran la



sociedad. La niñez y adolescencia ha sido catalogado como un grupo vulnerable derivado que, por sus condiciones de edad, se ha establecido que no han alcanzado una madurez, tanto física como mental.

2.1. Definición de niñez y de adolescente

Dentro del ámbito jurídico guatemalteco la niñez y adolescencia encuentra definición legal en el Artículo 2 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, el cual es el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que "se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple los 13 años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple 18 años de edad".

La definición legal que brinda el decreto en mención, se divide en dos, la primera relativa al establecimiento de que es un niño o niña, y la segunda destinada a establecer a quienes se les considera adolescentes. El legislador consideró que la principal diferencia entre ambos, radica en la edad, derivado que en todos los demás aspectos existen semejanzas entre ambos grupos.

El análisis que se realiza de la definición legal va aparejado a la capacidad legal y a la personalidad jurídica. Por ello se puede observar que dentro del Estado de Guatemala, se aplica en lo relativo a la personalidad jurídica, la teoría de la concepción. Esto significa que a una persona se le reconoce como sujeto de derechos desde el momento en que



es concebido en el vientre de su madre, lo que en términos científicos se refiere al momento en que sucede la fecundación.

Por lo tanto, una persona es considerada niño o niña, desde el momento en que es concebido hasta los 12 años, derivado que a partir de que cumple 13 años ya es considerado adolescente, hasta que obtiene la mayoría legal, la cual varía de país en país, pero que en Guatemala es cuando se cumplen los 18 años. Dentro del mundo jurídico existe la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, en lo que respecta a los niños y adolescentes, ellos son portadores de la capacidad de goce, mas no de la capacidad de ejercicio, ya que esta la adquieren hasta la mayoría de edad.

Los derechos de la niñez y adolescencia, se originan derivado que a lo largo de la historia, los niños y adolescentes han sufrido vulneraciones a sus derechos fundamentales, esto por ser un sector muy vulnerable de la sociedad, al no poseer un desarrollo mental y físico completo. Por ello se crea la necesidad de establecer una base legal, para plasmar taxativamente, todos los derechos que deben de protegerse o restaurarse según sea el caso en particular.

De esta manera, el Estado de Guatemala, ha buscado proteger estos derechos, para que los habitantes del país, específicamente los niños y adolescentes, puedan ser revestidos de estos derechos y garantías. Para el efecto ha creado diferentes instituciones estatales, así como leyes, que van dirigidas a proteger a este sector en mención, es decir, una protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito



nacional. Con respecto al ámbito internacional, el Estado de Guatemala, también ha adquirido responsabilidades frente a la comunidad internacional, derivado que se ha obligado a respetar los derechos de la niñez y adolescencia, al ratificar diferentes instrumentos internacionales, en materia de niñez y adolescencia, y en general en materia de derechos humanos.

2.2. Principios rectores en materia de niñez y adolescencia

“El 10 de mayo de 1990, Guatemala se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño en adelante CDN. A partir de esa fecha, el Estado se comprometió a garantizar los derechos de los niños. La CDN es la principal referencia normativa que establece cuatro principios fundamentales que deben orientar todas las acciones institucionales en materia de infancia: principio de no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida y principio de participación CDN, 1993. Sin embargo, a pesar de la ratificación de la Convención, sus postulados éticos y jurídicos están lejos de hacerse realidad en Guatemala, al menos en relación con los derechos de la niñez y adolescencia”.¹²

Los principios que fungen como las bases rectoras en lo relativo a los derechos de los niños y adolescentes se encuentran en la Convención sobre los derechos del niño. Estos principios rectores en mención son el principio de no discriminación, el principio del interés superior del niño, principio del derecho a la vida, y el principio de participación. Para lo cual corresponde analizar y definir cada uno de ellos.

¹² Can, Andrea. **Retos y desafíos para devolver la esperanza a la niñez y adolescencia**. Pág. 70.



El principio de no discriminación es un principio en materia de niñez y adolescencia que establece que todas las garantías y derechos que se expresan en los diferentes cuerpos legales deben de ser aplicado por igual a todos los niños y adolescentes, sin importar cuales su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico, social, situación económica, impedimentos físicos. Es importante mencionar que estas características deben tomarse en cuenta tanto de la persona titular de los derechos, es decir de los niños y adolescentes, así como de su padres o representantes legales, por lo que no cabe en ningún caso discriminación alguna.

El principio de interés superior del niño “tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona. Esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones. Interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño y el lugar central que debe ocupar en la Convención constituye, a nuestro criterio, un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño”.¹³

El interés superior del niño es un principio rector en materia de niñez y adolescencia que establece que todas aquellas decisiones que se tomen en relación a los niños y adolescentes siempre serán tomadas teniendo como principal elemento la protección, garantía, ejercicio y disfrute de sus derechos, en consecuencia hay que respetar todo su

¹³ O'Donnell Daniel. **Derechos de la niñez y adolescencia, Antología.** Pág. 21.



entorno, el cual puede ser religioso, familiar, cultural, lingüístico, étnico, entre otros, para el efecto debe tenerse muy en cuenta su opinión de acuerdo a su edad.

El tercer principio es el principio consistente al derecho a la vida, el cual encuentra su fundamento legal en el Artículo 9 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo. Estos derechos se reconocen desde su concepción”.

El derecho a la vida es un principio rector de los derechos de la niñez y adolescencia, consistente en que el Estado tiene el deber de proteger la supervivencia y desarrollo integral de los menores de edad. Es importante mencionar que este principio promulga que se deben brindar todas aquellas condiciones necesarias para que los niños y adolescentes puedan desarrollarse en forma digna, de acuerdo a sus estado físico, mental, moral, social y espiritual. El termino vida, se le asigna a la persona al instante de su concepción, por lo que todos estos derechos, ya los posee una persona desde ese momento, porque se considera que ya hay vida.

Finalmente el principio de participación es un principio en materia de niñez y adolescencia que establece que todos los niños y adolescentes deben tener una injerencia dentro de sus derechos, aplicados en todos los entornos en que participen,



derivado que se ha pensado comúnmente que no puede formular un juicio propio por ser menores de edad, sin embargo, son seres racionales que pueden formar sus propios argumentos en las diferentes situaciones, y corresponde a todos los adultos, pero en general a todas las personas, a respetar sus argumentos, opiniones o acciones.

2.3. Derechos y garantías de la niñez y adolescencia

Los derechos y garantías de los niños y adolescentes van destinados en dos aspectos principales, el primero de ellos es al aspecto individual, y el segundo de ellos es al aspecto social. Es así, que los derechos individuales se refieren a todas aquellas garantías que todo menor de edad debe poseer sin limitación alguna, que inherente a su persona. Por otro lado, los derechos sociales se refieren al conjunto de garantías que los niños y adolescentes poseen al momento de desarrollarse en la sociedad. Ambos aspectos van dirigidos al desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Los derechos individuales de los niños y adolescentes son muchos, pero dentro de los más importantes se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la igualdad, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad, el derecho a la identidad, el derecho al respeto, el derecho a la dignidad, el derecho a la familia, el derecho a la adopción, entre muchos otros. Estos derechos se caracterizan por pertenecer a personas individuales, es decir, a cada niño, niña y adolescente.



Por su parte los derechos sociales, se caracterizan por pertenecer en general a un grupo de personas, en este caso, son los niños y adolescentes, al igual que los derechos individuales, estos derechos son extensos, por lo que entre los más destacados se pueden mencionar el derecho a la salud, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al deporte, el derecho a la recreación, el derecho a la educación, el derecho a la cultura, entre otros. Cabe mencionar que al existir una variedad de derechos de los niños y adolescentes, no hay alguno que sea superior a otro, sino que todos son iguales.

2.4. Instituciones nacionales de protección de la niñez y adolescencia

En el cumplimiento de proteger a la niñez y adolescencia, por parte del Estado de Guatemala, se han creado diferentes instituciones administrativas de carácter públicas, para que estas puedan poner en forma práctica, todos los derechos de los niños y adolescentes, ya sea para evitar que se vulneren, o restaurar los mismos cuando han sufrido una vulneración. Estas entidades realizan una labor de cooperación mutua con la finalidad de buscar una protección integra a los menores de edad.

En ese sentido, dependiendo de la labor de cada institución, se crean políticas públicas, la cuales son desarrolladas por cada institución, dirigidas a proteger a los niños y adolescentes en los distintos ámbitos sociales, económicos o jurídicos. Dentro de estas instituciones públicas se pueden mencionar al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la Nación, al Organismo Judicial, entre otras que se detallan a continuación.



2.4.1. Ministerio Público

De conformidad con la norma jurídica superior del ordenamiento jurídico guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece específicamente en el Artículo 251 que “El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.

Por mandato constitucional el Ministerio público es la institución del Estado a quien le corresponde con exclusividad la persecución penal, en contra de todas aquellas conductas que constituyan un hecho delictivo. Para el efecto, el Ministerio Público actúa mediante diferentes fiscalías especializadas en los diferentes tipos penal que se encuentran tipificados en la legislación penal guatemalteca. En lo que respecta a la niñez y adolescencia el Ministerio Público actúa mediante la Fiscalía de niñez y adolescencia, la Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal, y el Modelo de atención integral de niñez y adolescencia, por sus siglas MAINA.

“El Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia –MAINA-, es el nuevo sistema con enfoque de género y pertinencia cultural que permitirá la restitución de los daños causados a las niñas, niños y adolescentes víctimas de vulneración de sus derechos humanos. Atenderá las 24 horas, 365 días al año. Este modelo, es la respuesta del Estado para establecer un mecanismo que optimiza la atención integral a las víctimas, y



del cual la Procuraduría General de la Nación PGN, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia brindará asistencia y atención en conjunto con organizaciones que velan por este grupo poblacional”.¹⁴

El Modelo de Atención Integral de Niñez y adolescencia es un mecanismo implementado por el Estado, mediante el Ministerio Público, en el año 2019, con la finalidad de evitar o restaurar los derechos de los menores de edad, en el ámbito penal. Este modelo se encuentra compuesto por un personal multidisciplinario que busca apoyar a los niños, niñas y adolescentes en los distintos aspectos dentro de un procedimiento penal. Es por ello que a la persona que ha sido vulnerada en sus derechos, se le hace un acompañamiento por diversos profesionales, como, por ejemplo, psicólogos, doctores, trabajadores sociales, abogados, traductores, entre otros.

Este mecanismo en cuestión busca realizar una investigación, con la finalidad de recabar la mayor cantidad de indicios en el menor tiempo posible. Todo esto porque se entiende que las personas afectadas son vulnerables, por lo que se busca restaurar o detener la vulneración a los derechos respectivos. Es tanta la importancia que siempre se encuentra personal de turno, trabajado las 24 horas del día, los 365 días del año, con la exclusiva finalidad de atender en forma integral a la niñez y adolescencia víctima.

¹⁴ <https://pgn.gob.gt/2019/07/10/maina-abre-sus-puertas-para-la-atencion-integral-de-la-ninez-y-la-adolescencia/>. (Consultado: 10 de abril de 2022).



Por otra parte, el Ministerio Público también actúa mediante la Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal, la cual es una fiscalía encargada de intervenir en todos aquellos procedimientos penales, en donde se ha realizado la comisión de un hecho delictivo, constituyéndose de esta manera una transgresión a la ley penal, por parte de adolescentes. Esta fiscalía tiene como finalidad la averiguación de la verdad, la determinación del autor, así como la imposición de una sanción penal, la cual va dirigida al establecimiento de medidas de seguridad, tendientes a buscar la reinserción del adolescente en la sociedad, y en su núcleo familiar.

Finalmente la Fiscalía de la niñez y adolescencia, es la fiscalía del Ministerio Público encargada de ejercer la investigación penal, en contra de todas aquellas conductas que vulneren los derechos de los niños y adolescentes, con la finalidad de establecer el proceso penal frente al juez contralor competente, determinar los daños que se han causado, identificar al agresor, realizar una calificación legal de los hechos, y determinar las penas o medidas de seguridad aplicables en cada caso concreto.

2.4.2. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente el Artículo 252, el cual establece que “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación



del estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

La Procuraduría General de la Nación es el órgano administrativo encargado de ejercer la representación del Estado, tanto dentro del ámbito internacional como del ámbito nacional. De la misma manera funge como un órgano de asesoría de las demás entidades estatales. Y es un ente estatal que funge también como contralor de los derechos de los habitantes del Estado, especialmente a aquellos grupos sociales que se considera en situación especial de vulnerabilidad. En lo que respecta específicamente a la niñez y adolescencia, actúa mediante la Procuraduría de la niñez y adolescencia.

“Es el área que se encarga de promover y representar la protección de los derechos e interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Las funciones las establece el Artículo 108 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica, los tratados, convenios, y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Proteger y restituir los derechos vulnerados y/o violentados del NNA, a través de medidas y acciones tanto administrativas como judiciales; con celeridad, actuación objetiva, son parte de las funciones y atribuciones que corresponden a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia”.¹⁵

¹⁵ <https://pgn.gob.gt/pna/>. (Consultado: 10 de diciembre de 2021).



La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, es una dependencia de la Procuraduría General de la Nación, que busca establecer en forma pragmática la protección de los derechos de los niños y adolescentes, lo que se configura como una función garantizadora. También ejerce una función restauradora, que sucede cuando los derechos de los niños y adolescentes ya han sido vulnerados. En ese orden esta entidad ejecuta sus acciones mediante procedimientos administrativos, como por procesos judiciales frente al órgano jurisdiccional competente en cada caso particular.

2.4.3. Organismo judicial

El Organismo Judicial tiene participación por mandato legal de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, derivado que el Artículo 98 establece que “Se crearán los siguientes juzgados que sean necesario en la República: a) De la niñez y adolescencia; b) De adolescentes en conflicto con la ley penal; c) De control de ejecución de medidas; y d) Sala de Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia.”

El organismo judicial actúa en materia de niñez y adolescencia mediante cuatro órganos jurisdiccionales correspondientes. Los juzgados de niñez y adolescencia tienen como principal finalidad conocer y resolver aquellos casos, que han sido presentados a ellos o conocidos de oficio, que hayan constituido una amenaza o violación en contra de los derechos de los menores de edad. De la misma manera están encargados de restituir



los derechos que han sido violentados o de hacer cesar las amenazas. Todas estas cuestiones las conoce en primera instancia.

Por su parte los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, tienen como principal objetivo conocer y resolver aquellos casos en los que a adolescentes se les atribuyan conductas delictivas que transgredan la ley penal, en se sentido buscan determinar la posible participación de los adolescentes, para finalmente establecer medidas aplicables a cada caso en concreto. Estos órganos jurisdiccionales al igual que los anteriores conocen en primera instancia.

Finalmente, los juzgados de control de ejecución de medidas, son los entes judiciales encargados de conocer el proceso en su parte ejecutiva, revisando, verificando y estableciendo que las medidas que se han aplicado están siendo cumplidas, y que constituyen un mecanismo de reinserción social de los menores de edad. Y las Salas de Corte de apelaciones de la niñez y adolescencia, son los órganos jurisdiccionales que conocen en segunda instancia, todos aquellos recursos de apelación que han sido planteados por los sujetos procesales en las cuestiones que se tramitan en primera instancia.

2.4.4. Comisión nacional de la niñez y de la adolescencia

La comisión Nacional de la niñez y adolescencia es un órgano estatal que se crea mediante el Artículo 85 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia,



Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, para ello esta norma jurídica establece que “La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencia del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficacia dicha protección”.

La Comisión Nacional de la niñez y adolescencia, es un organismo de protección integral que se encuentra conformada por representantes del Estado, así como por representantes de organizaciones no gubernamentales. Este órgano estatal tiene como principal finalidad establecer las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia, la cuales son políticas sociales básicas, políticas de asistencia social, políticas de protección especial, y políticas de garantía.

Las políticas sociales básicas son aquellas que van destinados a que la niñez y adolescencia se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos. Las políticas de asistencia social, son aquellas dirigidas a la niñez y adolescencia que se encuentren en situación de pobreza extrema o en estado de emergencia, que tienen la finalidad de otorgar a estos menores una vida digna. Las políticas de protección especial, son aquellas que van dirigidas a menores que han sido amenazados o violentados en sus derechos, para que puedan realizar una adecuada recuperación. Y las políticas de



garantía, son aquellas que buscan verificar que las garantías procesales se cumplan dentro de los procesos, ya sean administrativos o judiciales.

2.4.6. Defensoría de la niñez y adolescencia

La Defensoría de la niñez y adolescencia es una institución estatal que se crea mediante el Artículo 90 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y adolescencia cuyas facultados son la defensa, protección y divulgación de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”.

De conformidad con el Artículo citado, se establece que la Defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia, es una institución estatal, que depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos, que tiene tres fines principales, la defensa, restauración y divulgación de los derechos de los niños y adolescentes. La defensa de estos derechos, se refiere a buscar formas en que se evite la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de los menores de edad. La divulgación se refiere a fomentar una cultura hacia la sociedad en donde todas las personas que lo integran puedan conocer a cabalidad cuales son todos los derechos y garantías que asisten a los



niños y adolescentes. La restauración es una situación que tiene lugar cuando los derechos ya han sido vulnerados por lo que se pretende, ejercer actos dirigidos a reparar el daño causado, evitar que vuelva a suceder, o detener una posible amenaza.

2.4.6. Unidad de protección a la adolescencia trabajadora

La Unidad de protección a la adolescencia trabajadora se crea mediante el Artículo 94 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento, que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso”

La Unidad de protección a la adolescencia trabajadora se crea como una institución estatal, que trabaja en forma conjunta con la Inspección General del Trabajo y con la Inspección General del Trabajo, que tiene como finalidad proteger las condiciones laborales de los adolescentes que cuenten con capacidad para contratar su trabajo, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en materia laboral, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional. Cuando se habla de adolescencia trabajadora, no encontramos ante un caso de capacidad relativa, que tiene existencia cuando los



menores sin ser mayores de edad, pueden ejercer ciertos tipos de actos por contar con plena capacidad para hacerlo.

2.5. Instituciones internacionales de protección de la niñez y adolescencia

Así como existen instituciones nacionales, ya sean de derecho público o del ámbito privado creadas para proteger, garantizar, restaurar y promover la protección de los niños y adolescentes, también existen entidades internacionales que a nivel internacional buscan que los niños y adolescentes sean protegidos, derivado que en todas las partes del mundo se les ha considerado como una población vulnerable, por todas las vulneraciones y vejámenes que ha sufrido a lo largo de la historia.

Muchas de estas organizaciones de naturaleza internacional son muy conocidas alrededor del mundo, debido al trabajo que han realizado en determinados países en donde los niños y adolescentes se han encontrado en una situación muy decadente. Son muchas las instituciones que tienen estos fines, pero dentro de las más conocidas e importantes se encuentran la Organización de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y Save the Children, por su denominación en inglés.

2.5.1. Organización de las Naciones Unidas

“Las Naciones Unidas nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados Miembros signatarios del documento fundacional de la



Organización, la Carta de la ONU, la ratificaran. En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General. Pero una cosa ha permanecido igual: sigue siendo el único lugar de la Tierra donde todas las naciones del mundo pueden reunirse, discutir problemas comunes y encontrar soluciones compartidas que beneficien a toda la humanidad".¹⁶

La Organización de Naciones Unidas nace a mediados de los años cuarenta, como reflejo de un movimiento global que buscaba proteger los derechos humanos. Este movimiento tendiente a proteger los derechos humanos en forma taxativa, surge a raíz de todas las atrocidades que se suscitaron durante la segunda guerra mundial, que fue encabezada por los alemanes. En consecuencia, de este hecho histórico todos los países del mundo, se ven en la necesidad de establecer una entidad de carácter internacional y permanente encargada de proteger los derechos humanos en cualquier territorio del mundo.

Para el cumplimiento de sus funciones, se crearon distintos instrumentos de carácter internacional, lo cuales son vinculantes para todos aquellos Estados que formen parte de la Organización de Naciones Unidas, y que los han ratificado por el órgano interno correspondiente. Estos instrumentos internacionales se caracterizan por establecer todas aquellas libertades y garantías que gozan las personas por el simple hecho de ser seres humanos. Todo esto nace por la necesidad de establecer en forma escrita los

¹⁶ <https://www.un.org/es/about-us>. (Consultado: 11 de diciembre de 2021).



derechos fundamentales de las personas, que se les van a aplicar sin distinción alguna, basándose en la igualdad.

La creación de las Naciones Unidas supone la implementación de un foro en donde todos los Estados que conforman la comunidad internacional, puedan mediante sus respectivos representantes gubernamentales, discutir todos aquellos temas que sean de importancia general para todo el mundo, con la finalidad de dotar de mayor seguridad jurídica sus actuaciones frente a sus habitantes. Además de discutir, también se toman decisiones en conjunto para lograr un consenso internacional, acerca de los parámetros que deben regir la conducta de todos los Estados parte.

“La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ocupa un lugar primordial en el sistema de las relaciones internacionales. A pesar de que está muy lejos de constituir un gobierno internacional, los países, de una manera u otra, centran sus esperanzas en la ONU para mantener la paz y seguridad internacionales y para que sirva como eje en la cooperación internacional. Sin duda, en sus más de 40 años de funcionamiento la ONU ha realizado una actividad que es encomiable, aunque no siempre ha logrado sofocar los conflictos internacionales que ha puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales”.¹⁷

En lo que respecta a los derechos de la niñez y adolescencia, la Naciones Unidas han prestado mayor atención a este grupo social, derivado que se han catalogado como un grupo en especial vulnerabilidad. Para el efecto han creado organizaciones internas que

¹⁷ Becerra Ramírez, Manuel. **Derecho internacional público**. Pág. 67.



tengan una materia especializada en niñez y adolescencia, con el fin de prestar asistencia a todas aquellas personas que lo necesiten. En ese mismo orden, han creado instrumentos jurídicos, que regulan en forma expresa los derechos de todo niño y adolescente, como por el ejemplo la Convención de los derechos del niño.

2.5.2. Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (UNICEF)

“Es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia, y asegurar su bienestar en todo el mundo. Las acciones de UNICEF se guían por la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce como niño a todo individuo menor de 18 años y establece el marco fundamental a partir del cual los gobiernos que la suscriben deben desarrollar sus políticas para la niñez y la adolescencia”.¹⁸

La Organización de las Naciones Unidas para cumplir con sus fines, actúa mediante agencias especializadas en determinadas materias. Para velar por el cumplimiento, defensa y protección de los derechos de los niños y adolescentes, se designó al Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF, por sus siglas en inglés. Esta entidad de naturaleza internacional, tiene sede en diferentes países del mundo, en especial en aquellos donde los derechos de los menores de edad son más propensos a disminuirse o vulnerarse, debido a la inestabilidad de los Estados.

¹⁸ <https://www.unicef.org/guatemala/conoce-unicef>. (Consultado: 11 de diciembre de 2021).



Lo que busca esta organización es crear condiciones en donde los niños y adolescentes puedan mejorar sus vidas. Los principales problemas que afectan a la infancia son la desnutrición, la educación, el maltrato, entre otros. Para el efecto el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, crea programas que buscan combatir estos problemas en mención, como ejemplo de ello se pueden mencionar los programas de alimentación suplementaria para escolares. Este programa busca erradicar la desnutrición infantil, para que todos los niños y adolescentes puedan ingerir todos los nutrientes básicos que necesitan para un desarrollo pleno, tanto físico como mental.

2.5.3. Salvemos los niños

Save the children es una organización internacional que se crea en Alemania en 1919, como respuesta a la Primera Guerra Mundial, con la exclusiva finalidad de atender a los niños, niñas y adolescentes que se habían visto afectados por la Guerra. Posteriormente pese a haber terminado la guerra, se expande al resto del mundo para continuar con su labor de atender a la niñez y adolescencia que se encuentra en situación de riesgo. Es tan importante la labor que realiza que hasta la actualidad perdura su existencia, cuando ya han pasado más de 100 años desde que fue creada.

Esta organización no gubernamental, funciona en Guatemala desde 1976, en donde durante el terremoto de esos años, prestó atención a la niñez y adolescencia víctima. Esto fijó un antecedente para que pudiera funcionar en el país, estableciendo una sede, así como lo había hecho en muchos países anteriormente. Su labor en nuestro país se



ve concretada en programas dirigidos a ayudar a los niños y adolescentes que presentan problemas en los distintos aspectos de la vida. Estos aspectos son principalmente la pobreza, la desintegración familiar, el maltrato, la falta de educación y la desnutrición.

2.6. Legislación nacional de protección de la niñez y adolescencia

Los derechos de la niñez y adolescencia se han visto regulados por el Estado de Guatemala en dos cuerpos normativos fundamentales, siendo estos la Constitución Política de la República de Guatemala, como norma jurídica superior del ordenamiento jurídicos guatemalteco, y la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, que es una ley especializada en la materia. Estos cuerpos legales en mención son de naturaleza nacional, y fueron emitidos con el propósito de establecer un marco jurídico que proporcione seguridad jurídica a toda la niñez y adolescencia del país.

2.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La niñez y adolescencia encuentra su fundamento jurídico-constitucional en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.



Por mandato constitucional el Estado está obligado a prestar una protección especial a los menores de edad, entendiéndose estos por todas aquellas personas menores a los 18 años de edad. Dentro de la norma constitucional citada, se establecen tres características especiales acerca de los niños y adolescentes, estas son la salud física, mental y moral. Estos aspectos van encaminados a demostrar que la niñez y adolescencia no ha alcanzado un desarrollo pleno, derivado que no han alcanzado una madurez total que les permita desarrollarse por su propia cuenta.

Existen ciertas situaciones que hay que otorgarse a la niñez y adolescencia, con especial prioridad sobre otras. Por ello en la norma constitucional citada se establecen los derechos de alimentación, salud, educación y seguridad, como garantías fundamentales para que los niños y adolescentes puedan desarrollar una vida digna. Es importante mencionar que todos los derechos de la niñez y adolescencia deben ser tratados por igual, sin disminución alguna, derivado que los mismos conforman un conjunto homogéneo que se complementan entre sí.

Otro de los fundamentos constitucionales aplicables a la niñez y adolescencia se encuentra en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos”.



Este fundamento constitucional es una garantía procesal en materia penal, derivado que establece que los menores son inimputables, lo que significa que no pueden ser culpables de un hecho delictivo, toda vez que no se encuentran en una situación en la que no posee plena capacidad para actuar, porque no se encuentra en el pleno desarrollo físico o mental. La inimputabilidad en este caso se refiere a que los niños y adolescentes no han alcanzado un desarrollo mental pleno, para que puedan discernir sobre la ilicitud de sus actos.

Con respecto a las sanciones que se les aplique a los menores de edad, se ha establecido, por parte de la doctrina, así como en jurisprudencia, que no son susceptibles de aplicarse alguna pena, sino que se les deben aplicar medidas de seguridad, con el propósito de lograr su inserción social. Estas medidas de seguridad se deben cumplir en distintos centros que los adultos. Como ejemplo de las medidas de seguridad, se pueden mencionar el arresto domiciliario, la prohibición de residir en determinados lugares, la prohibición de juntarse con determinadas personas, la prohibición de concurrir a determinados lugares o el control mediante dispositivo telemático.

2.6.2. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia es un cuerpo legal especializado, que nace en virtud de mandato constitucional, por los compromisos internacionales que Guatemala ha contraído frente a la comunidad internacional, y porque existían cuerpos normativos que ya no eran vigentes para la época que están regulando. Por mandato



constitucional porque mediante la Carta Magna, se obliga el Estado a proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia guatemalteca.

Por los compromisos internacionales, porque Guatemala ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que proclaman la necesidad de reconocer a los habitantes los derechos fundamentales para que se puedan desarrollar en plenitud dentro de la sociedad. Específicamente en lo que respecta a los derechos de la niñez y adolescencia, se suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual busca consignar a los menores de edad como un sujeto de derechos que se les permita protagonizar su desarrollo, bajo garantías de libertad, igualdad, tolerancia, dignidad y paz.

Este Decreto surge por la necesidad de actualizar el marco legal en la materia, derivado que anteriormente existía el Código de Menores, el cual fue el Decreto número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, pero que para la actualidad ya era muy obsoleto, por lo que ya no respondía a las necesidades jurídicas en materia de niñez y adolescencia. Por ello se hace necesario crear un nuevo Decreto, dirigido a transformar la implementación de los derechos de los niños y adolescentes para lograr acciones de cooperación mutua entre la sociedad civil y el Estado.

La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, se encuentra contenida en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual consta de 265 Artículos, divididos en dos libros. Este Decreto entró en vigencia en el año 2003, y



busca regular en forma íntegra los derechos de la niñez y adolescencia, utilizando como base un marco democrático de respeto a los derechos humanos. Los principales temas que se pueden destacar dentro de la ley son la regulación de derechos individuales, derechos sociales, deberes, la creación de órganos de protección integral, la niñez y adolescencia amenazada, los menores en conflicto con la ley penal y las medidas de seguridad aplicables a los niños, niñas y adolescentes.





CAPÍTULO III

3. Derecho internacional público y la adhesión voluntaria en virtud de un tratado internacional

Es necesario analizar cómo funciona el derecho internacional público dentro del contexto de Guatemala y la manera en la cual, a partir de esto, el estado de Guatemala puede adherirse a un tratado internacional.

3.1. Generalidades del derecho internacional

El derecho internacional público tiene como meta, asegurar la paz y seguridad internacionales, fungiendo como modelador del orden social internacional al crear normas jurídicas mediante las fuentes del derecho internacional. Para lograr su finalidad y poder contribuir al progreso moral y material de los sujetos, es esencial que el derecho internacional público adecue sus reglas a la realidad social.

El derecho internacional público ha de cumplir ante todo esa misión pacificadora, ya que un sistema jurídico es un mecanismo de paz social, aunque logre solo parcialmente alcanzar ese fin, ya que no se ha encontrado un medio más eficaz de imponer una solución pacífica de los conflictos entre Estados. “Cabe recalcar que el derecho internacional privado no soluciona los conflictos, simplemente determina la norma o ley



de qué país se debe utilizar en la solución de conflictos internacionales, así como el juez que resolverá esta controversia Posición Normativista”.¹⁹ Trata también temas de gran importancia sobre las relaciones jurídicas entre los Estados. Es evidente que el Derecho Internacional Público encuentra su origen en las relaciones políticas internacionales que surgen de los Estados entre sí y entre otros sujetos de Derecho Internacional Público.

En tal sentido, se puede determinar que el derecho internacional público, surge la necesidad de regular dichas relaciones, de carácter eminentemente político, la que ha dado lugar a la formación de la normativa jurídica internacional, misma que se encuentra en un permanente proceso de evolución, a efecto de ajustarse a las exigencias derivadas de las relaciones entre dichos sujetos, con el fin de propiciar la concordia y armonía internacionales y el desarrollo económico, político y social de sus propios actores.

3.2. Antecedentes del Derecho Internacional

El derecho internacional, para alcanzar un extraordinario desarrollo el cual actualmente se conoce, tuvo que pasar varias etapas a través de la historia, conforme los pueblos fueron alcanzando su civilización hasta la formación de grandes Estados, siendo muy propio del momento histórico que se vivía, aunque en su génesis no existiera un sistema jurídico entre los pueblos, como el que se desarrolla en la actualidad. En virtud de lo anterior se debe de realizar un análisis sobre las distintas épocas del derecho internacional público y cómo este ha sido abordado a lo largo de la historia.

¹⁹ Orrego Vicuña, Francisco. **El derecho internacional en la perspectiva del cambio de siglo**. Pág. 34.



3.2.1. Época antigua

"En la antigüedad florecieron las sociedades de tendencia y carácter universalista, conciencia de vocación conquistadoras. Por lo que derecho internacional tal como lo conocemos hoy no pudo existir. Otras sociedades antiguas se caracterizaron aislacionista".²⁰

En general la sociedad humana siempre ha sido producto de las guerras que han forjado es decir el hombre como civilización siempre ha tenido la necesidad de conquistar aquellos territorios que no le han pertenecido o bien que pertenecían a la naturaleza, por lo tanto en la época antigua era esta la forma en la cual se aplicaba el derecho internacional público; si bien es cierto en muchas ocasiones este no existiría porque eran producto de las conquistas se puede afirmar también cubrieron muchas veces en las cuales tuvieron que utilizar relaciones diplomáticas para llegar a la concertación de la paz o de la no agresión entre dos o más ciudades estado.

Ya que la fuerza de sus ejércitos era muy similares por lo tanto hacían pactos de no conquistar se mutuamente para no perder su hegemonía sobre el territorio el cual compartían, haciéndose aliados y era a través de estos tratados de paz por medio de emisarios, que se puede afirmar que había un incipiente derecho internacional público donde se firmaban las condiciones lo de la paz a través de la consignación de un documento firmado por ambos monarcas o sus representantes.

²⁰ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 10.

En la época antigua “No existió el derecho internacional público hubo solo relaciones y hechos, aquellas rudimentarias y éstos intermitentes, limitados en ciertos aspectos como las alianzas, la diplomacia, el equilibrio político, la emigración, la colonización, el comercio y la guerra subordinada entonces a la idea religiosa”.²¹

Por su parte, se puede determinar que el derecho internacional público no se llevó a cabo es decir existía en la época antigua toda vez que, no es que sea ningún tipo de acuerdo entre naciones como se da en la actualidad respecto a acordar soluciones conducentes para situaciones distintas.

En tal sentido se debe de acotar que a pesar de que el derecho internacional público no existía como ciencia ni como rama del derecho hubieran acuerdos incipientes entre naciones que permitían el manejo de ciertas situaciones que tienen incumbencia como el derecho internacional como por ejemplo los salvoconductos que eran reconocidos en todo el mundo antiguo en donde por ejemplo los mercaderes podían circular toda la ruta de la seda la cual abarcaba desde Europa hasta Asia, de tal forma que todos aquellos Estados que estuvieran en medio de esta ruta respetaban a las personas que por situación de sus ocupaciones, tuvieran que circular por esta ruta.

Por lo tanto, haciendo un análisis de lo anterior se puede afirmar que en la época antigua no existió el derecho internacional público como tal; no obstante, hubo situaciones que ameritaba acuerdos entre Estados y la forma en la cual de estos debían cumplirla.

²¹ García, Augusto Eduardo. **Manual de derecho internacional público**. Pág. 41.



3.2.2. Época medieval

Esta época es de mucha importancia, ya que, para los autores que se inclinan que es aquí, donde nació el derecho internacional público, a pesar de que esta época se caracterizó por cruentas batallas y conflictos entre naciones, fue a partir de esta época que se llegó al consenso de que era necesario que existiera un derecho que pudiera normar las reglas entre los Estados.

Lo anterior se hizo aún más evidente al momento de la conquista de América y los distintos territorios que la conformaban ya que las potencias en Europa estaban en constante conflicto sobre el dominio de sus territorios por lo cual tuvieron que escoger grandes pensadores para poder solucionar estos conflictos, de tal manera que se respetarán los territorios que cada país había descubierto y que los convenios y tratados entre estos Estados fueran respetados por todos sus habitantes sobre todo del lado de las conquistas.

En tal sentido; es correcto afirmar que fue en esta época que es consciente eso de la importancia de las relaciones cordiales entre los Estados de tal manera que se pudiera tener un acuerdo que todos pudiesen cumplir y que pudieran efectos recíprocos para todas las naciones que se verán involucradas en el mismo.



3.2.3. Época moderna

Ese período, también se caracterizó el aumento de las actividades diplomáticas de comercio naciendo y multiplicándose los tratados de comercio, sin dejar de mencionar los siguientes acontecimientos:

“La Revolución Francesa, bajo el principio de la libre determinación de los pueblos de Estados, donde el pueblo es el titular del poder político, transformando esto, fue de gran aporte a la vida internacional hasta nuestros días debido que es de vital importancia que los estados sean soberanos para formar parte del derecho internacional.

El Congreso de Viena el cual determina el esplendor de la diplomacia clásica y se da como consecuencia de la culminación de las guerras napoleónicas, ya que a que permite que el derecho internacional alcanza un gran desarrollo a partir de ello se da una reestructuración política en el ámbito internacional al determinar nuevas divisiones políticas con casi todas las características que aun hoy se le conoce”.²²

La importancia de la época moderna es fundamental para la forma en la cual se percibe el derecho internacional público en la actualidad; en primer término la revolución francesa en 1789, sentó un precedente sobre cómo deben de realizarse las legislaciones no sólo nacionales sino internacionales tal manera que se reconocieron derechos que hasta este punto no habían sido reconocidos con anterioridad; al mismo tiempo se puede afirmar

²² Montiel Arguello, Alejandro. **Manual de derecho internacional público**. Pág.11.



que fue a partir de este momento que surgió un movimiento independentista en el continente americano, lo cual debilitó, la hegemonía que reinaba entre los Estados europeos viéndose obligados entonces a firmar tratados entre ellos que permitirían el respeto de los derechos de las naciones en cuestión.

El avance de Francia y Napoleón Bonaparte por buena parte del continente, así como su posterior derrota; tuvo como desembocadura el primer tratado de derecho internacional público que se conoce como tal es decir el convenio de Viena; donde se vuelven a trazar las fronteras del continente europeo y todos los Estados que ahí firmaron están de acuerdo y reconocen estos como sus límites oficiales y sobre los mismos registró su soberanía.

3.2.4. Época contemporánea

Se debe de establecer que nuevamente este conflicto armado el que determina las relaciones en las cuáles deben de pactarse las relaciones entre los Estados se han visto en esta época 2 guerras mundiales, que han dejado grandes avances para la forma en la cual se debe de aplicar el derecho internacional público dentro del contexto derecho internacional, se debe mencionar el tratado de Versalles al final de la primera guerra mundial ara que se reúnan los Estados en una comunidad armónica debe de existir un equilibrio de fuerzas, la autodeterminación de los pueblos y, limitación del armamento y resolver los conflictos internacionales pacíficamente, situación que llevó a la creación de la sociedad de naciones que al final derivó en la creación de las Naciones Unidas, en



virtud de la necesidad de crear instituciones internacionales que regulen las relaciones entre los mismos, para fomentar entre las naciones la paz y la seguridad internacional con motivo de los devastadores desastres que se daban como consecuencia de resolver los conflictos por la fuerza.

3.3. Definición de derecho internacional público

Es necesario definir en qué consiste el derecho internacional público y como muestra funciona dentro de cada ordenamiento jurídico ya que este tiene una aplicación tripartita, ya que tiene que contiene normas para cada uno de los Estados consigna antes que deben de cumplir dentro de su delimitación territorial y otras normas las cuales deben de cumplir entre Los involucrados en el instrumento jurídico.

“El Derecho Internacional es aquel conjunto de normas, principios y disposiciones que, si bien no han emanado del ordenamiento jurídico ordinario de los Estados, sí son de cumplimiento obligatorio para los mismos, sea porque expresamente han manifestado su voluntad de acatarlo o bien, en casos excepcionales, porque su observancia posee carácter imperativo. Así, en el Derecho Internacional vemos un elemento normativo exógeno que vincula al Estado, quien en algunos casos voluntariamente lo integra a su normativa interna, o bien, permite su aplicabilidad de conformidad con sus propios procedimientos y disposiciones legales nacionales, mismas que también determinan los



alcances y jerarquía que el Derecho Internacional tendrá dentro de su ordenamiento jurídico interno”.²³

Esta definición confirma lo enunciado como anterioridad respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de los tratados que se consigne dentro del derecho internacional público donde son dos o más Estados los cuales se ponen de acuerdo en un mismo instrumento jurídico para que surta efecto entre ellos, estando comprometidos a cumplir cada uno de los compromisos que estos contengan.

Se debe de mencionar que pueden haber reservas de aceptación en ciertos artículos como ha pasado en otros instrumentos de derecho internacional, pero por lo general la mayoría de estos textos son aceptados como ley entre las partes y por lo tanto deben de cumplirse; también corresponderá a cada uno de estos Estados la manera en la cual decidan obligarse en virtud de este convenio ya que algunos lo adoptan como norma interna y otros sólo lo dejan como norma internacional, no obstante debe de cumplirse a cabalidad lo suscrito por los Estados tal y como lo ratificaron al momento de adherirse al instrumento jurídico.

“Es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales. El derecho internacional es una ciencia eminentemente jurídica, y debe ser diferenciada de otras que tienen como objeto también el estudio de las relaciones internacionales, pero desde ángulos diferentes, el derecho internacional trata de

²³ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho internacional público**. Pág. 3.

garantizar únicamente un *mínimum ético*, dejando fuera de su campo a otro sector de la moral. Este derecho no debe, ni puede, concebirse como una ciencia enteramente autónoma; la correcta interpretación de los fenómenos de formación, respeto, aplicación, violación de las normas internacionales, exige el menor conocimiento de la realidad internacional que sólo es posible viéndola desde la diversa óptica que dan las distintas ramas de las ciencias sociales que se aplican a su estudio: historia diplomática y política internacional, economía internacional, y en fin, teoría de las relaciones internacionales”.²⁴

De la definición anterior se puede afirmar que, el derecho internacional público como tal es una rama del derecho debe de estudiarse como una ciencia de las normas jurídicas, debido a la especialidad que lleva aparejada esta rama del derecho ya que determine marco Jurídico de instrumentos que surten efectos en varios Estados, así como los efectos que tendrán dentro de cada estado la aplicación de este instrumento jurídico.

“El derecho internacional es el cuerpo de reglas jurídicas que se ocupa de la conducta de los Estados y de los organismos internacionales, así como de algunas relaciones con las personas ya sean naturales o jurídicas”.²⁵ en virtud de lo anterior puede determinar que el derecho internacional público será aquella rama del derecho que se ocupa de la forma en la cual las relaciones entre los Estados y los efectos que tendrán en las personas que habitan cada uno de estos Estados, es decir, que el Derecho Internacional comprende especialmente normas establecidas por vía consuetudinaria para regular las

²⁴ Villatoro Villatoro, Cinthia Lizbeth. **El principio de universalidad de la justicia penal y el problema de su aplicación en el contexto del derecho internacional**. Pág. 6.

²⁵ López Bassols Hermilio. **Derecho Internacional Público Contemporáneo E Instituciones Básicas**. Pág. 2.



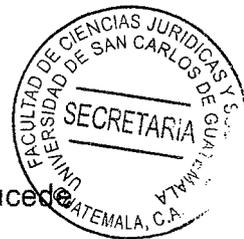
relaciones entre los estados, creando obligaciones, responsabilidades y derechos para todos los Estados y sus habitantes.

3.4. Objeto del derecho internacional público

Para vislumbrar el objeto del derecho internacional público, se puede afirmar que consiste en las relaciones entre sujetos de Derecho Internacional Público, entre los cuales se pueden mencionar: los Estados, los cuales desde su origen fueron los sujetos fundamentales del, pero gracias al desarrollo del Derecho Internacional, surgieron nuevos sujetos, producto de la integración interestatal o creación de personas jurídicas nuevas; así como las organizaciones internacionales, producto de las necesidades internacionales. Por lo tanto, El derecho internacional tiene como objetivo principal que las relaciones entre los Estados sean armoniosa, pacífica y colaborativa.

Se puede determinar entonces que el derecho internacional público tiene como objeto la relación armoniosa entre dos o más Estados y cómo éstos deben de normal sus relaciones respecto a los convenios que ellos estimen convenientes de tal manera que se pueda delimitar en qué consiste la responsabilidad de cada uno de estos bajo qué condiciones deben de cumplirse y cómo afectarán a partir de la consignación de cierto instrumento la vida de las personas que habiten el estado o los Estados en cuestión.

Cuando hay una pluralidad de implicados en cuando hay una pluralidad de implicados en un mismo convenio es necesario que exista una entidad que determine como debe



de aplicarse de tal manera que sea de forma justa e integral para todos, tal como sucede por ejemplo con las Naciones Unidas o bien la organización de Estados Americanos, entidades que buscan la mejora de la calidad de vida dentro de los Estados que son parte de estos, por lo que el derecho internacional público es de suma importancia para la vida de cualquier estado ya que sin este el estado estaría aislado no podría contar con las ventajas que presupone el ser parte de un convenio internaciones.

3.5. El Estado como sujeto primario de Derecho Internacional Público

Es necesario analizar cómo funciona el estado como el sujeto primario del derecho internacional público es decir como éste se constituye como el principal protagonista dentro de las relaciones que debe de normar esta rama del derecho.

A grosso modo el estado se debe de considerar como la persona jurídica por excelencia dentro de cualquier territorio determinado, al cual le son otorgadas características fundamentales para cumplir con sus objeto: las cuales son: territorio población y soberanía.

“La soberanía, constituye una característica propia del poder del Estado “que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados.”²⁶

²⁶ Guerrero González, Joel. **El concepto de soberanía en nuestra historia constitucional**. Pág. 505.



La importancia de la soberanía se encuadra en la capacidad que posee cada estado de auto determinarse como mejor le convenga y le parezca de tal manera que se puede afirmar eh cada estado tiene la capacidad de normal las leyes que considere que son más apropiadas para su propio contexto y para su propio beneficio y esta soberanía debe de ser reconocida y respetada por los demás países de tal manera que se pueda llevar a cabo una independencia correcta sobre cómo un estado debe llevar una situación específica.

El Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.” en virtud de lo anterior se puede afirmar que el Estado de Guatemala para todos sus efectos es un estado soberano y como tal debe de actuar de tal manera que se cumpla con los objetivos para los cuales fue diseñado y para que se adhiera a todos aquellos tratados y convenios internacionales que en su oportunidad los organismos Ejecutivos y legislativos consideren conveniente.

En ese sentido, se puede afirmar que el sujeto por excelencia del Derecho Internacional Público son los Estados. De tal forma, estos sujetos originarios y primarios son la razón de ser del Derecho Internacional Público; lo anterior es porque los Estados como tal poseen la capacidad de reconocer tratábamos convenios de derecho internacional a través de su soberanía, ya que tal como se analizó anteriormente la soberanía es la forma en la cual el estado determinan qué es lo más conveniente para su subsistencia y



la forma en la cual va a aplicar las políticas dentro de su territorio; entonces para que el derecho internacional funcione debe de tener la anuencia de los Estados a través de su soberanía, por lo tanto cada estado puede y debe reconocer como propio un convenio para que esto se lleve a cabo mientras esto no suceda, no hay manera en la cual se puede actuar a través del derecho internacional público.

Es por lo anterior, que “el reconocimiento internacional lo que permite es que el Estado ya constituido pueda hacerse parte de la comunidad internacional y ejercer plenamente en el ámbito externo su soberanía ante otros actores internacionales y producir efectos en el ámbito internacional, sin que ello sea un requisito para su existencia.”²⁷ Por esta misma razón debe de considerarse al estado como el sujeto primordial del derecho internacional público ya que sin su reconocimiento y sin la declaración unilateral de que quiere formar parte de cualquier tratado o convenio, no sirve de nada que éste exista ya que aunque muchas naciones lo hayan ratificado, hasta que se establezca la ratificación por parte de cada estado podrá tomarse como derecho válido dentro de los límites de su territorio.

3.6. Atribuciones constitucionales relativas al Derecho Internacional del Organismo Ejecutivo

El Derecho Internacional, constituye una de las partes fundamentales de las relaciones internacionales, puesto que el ámbito donde se desarrolla traspasa las fronteras

²⁷ Maldonado Ríos. Erick Mauricio. **Op. cit.** Pág. 14.



estatales y afecta incuestionablemente el orden público nacional e internacional. Los Tratados son la base de las responsabilidades internacionales de los Estados, puesto que son acuerdos entre Estados u organizaciones internacionales y Estados que establecen normas de conducta, cooperación política, o de cualquier otra índole; de tal manera, que es un procedimiento que se utiliza para formalizar los compromisos internacionales y debe ser ratificado por un órgano del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183 y literal k establece que es función del organismo Ejecutivo Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional; en tal sentido y en virtud de su constitucionalidad; se puede afirmar es este el organismo que el Estado de Guatemala en virtud de su soberanía ha determinado como el encargado de analizar la adhesión a cualquier tipo de convenio o tratado del ámbito internacional de tal manera que sea conveniente para Guatemala o que tenga algún beneficio para el estado el integrarse a estos.

Es por esto que es responsabilidad del Organismo Ejecutivo en determinar la conveniencia no sólo de los tratados y convenios internacionales sino también la posibilidad de Guatemala de participar como miembro activo de estos, de tal manera que sea por decisión unánime que Guatemala se pueda adherir a un convenio o tratado específico.



Por lo tanto, es atribución exclusiva del Organismo Ejecutivo el adherir a Guatemala un convenio o tratado internacional y será a través de la petición realizada por cualquiera de sus miembros el cual deberá de expresarlo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para su posterior discusión, análisis y en todo caso adhesión al mismo.

Sin detrimento de lo anterior, la suscripción de un tratado mediante las firmas, las que ponen fin a las negociaciones, no crea una obligación en forma inmediata para el Estado, debido a que en parte en su mayoría los tratados no son firmados ni negociados por el Jefe de Gobierno, o de ratificarlo, y en otros Estados el Jefe de Gobierno no es el órgano encargado de ratificarlo, para el caso de Guatemala, el órgano encargado de ratificarlo, es el Congreso de la República de Guatemala.

3.7. Capacidad y responsabilidad de los Estados para celebrar tratados según la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados

La Convención de Viena sobre los tratados es uno de los instrumentos jurídicos más importantes que existen sobre la forma en la cual se debe de aplicar el derecho internacional público dentro del contexto de todos los Estados ya que esas son las normas básicas y fundamentales sobre las cuales se pueden realizar los distintos instrumentos jurídicos que serán considerados como fuente del derecho internacional público.



En tal sentido y de conformidad con esta convención, en el Artículo 6 todos los estados tienen la capacidad para celebrar tratados, lo anterior derivado en la soberanía que estos Estados poseen van a poder adherirse de la forma que mejor les convengan a un tratado internacional determinado; cabe mencionar que para poder tener esta capacidad es necesario reconocimiento internacional que se define como que una Comunidad de Estados reconozcan los tres elementos que determinan a un estado como tal; es decir: territorio, población y soberanía, por lo tanto cualquier estado con estos tres elementos puede y tiene la capacidad de suscribir un convenio o tratado internacional.

El Artículo 7 Por su parte determina los plenos poderes para poder adherirse a un convenio o tratado internacional; esto quiere decir que aquella persona que representa el estado debe tener todo el reconocimiento de este para poder representarlo, sin que haya duda sobre la veracidad en la pretensión de representante del Estado para formar parte del tratado o convenio internacional debiendo de ser reconocido por el estado que quiera formar parte de este. Entre los reconocidos para representar al estado por sus plenos poderes, son los siguientes:

1. Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado.
2. Los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;



3. Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano.

Tal como se estableció con anterioridad, En Guatemala esos lugares no Ejecutivo el encargado de ratificar los tratados y convenios de materia internacional, por lo que se puede afirmar que se poseen los plenos poderes y calidades hasta el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 183 literal k de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 8 por su parte, afirma que sean todo caso la persona que suscribió el acuerdo o tratado internacional no está autorizado para tal efecto el estado debe de confirmar su posición de ratificar cualquier tipo de convenio o tratado ellos consideren más relevante e importante.

El Artículo 9, regula la manera en la cual debe de adoptarse el texto el cual se debe de hacer con el consentimiento pleno de todos los Estados que participen dentro del mismo, es decir que debe de existir un consenso general para que el texto sea aprobado y cuando sea un texto en el cual participen una gran cantidad de Estados tales como las disposiciones de la organización Internacional del Trabajo o bien de las Naciones Unidas deberá de constar que dos terceras partes de los Estados estuvieron de acuerdo para que éste se ratificará y se aprobara.



El Artículo 10, regula como debe de hacerse la autentificación del texto, y bastará únicamente con que los Estados se pongan de acuerdo cómo deben de hacerlo de tal manera que se cumple el procedimiento establecido para que surta plenos efectos o bien con la rúbrica de los representantes ad-referéndum, de tal manera que los Estados, se encuentran debidamente representados; a lo anterior se puede adherir lo normado por el Artículo 11 respecto al intercambio de los instrumentos de adhesión en donde por medio del canje respectivo de los instrumentos o de la firma o cualquier otra situación que haya sido estipulada para su ratificación se lleve a cabo.

El Artículo 12, tome en consideración la forma de obligarse a un convenio contrato internacional a través de la firma la cual será efectiva siempre y cuando así lo determine en su articulado el convenio tratado de ratificarse es decir que si dentro del articulado establece que con la firma del representante del Estado se adhiere a este deberá de hacerse efectivo tal y como lo determina el instrumento respectivo.

Se puede determinar que conforme con la Convención de Viena cualquier estado con la voluntad de celebrar un convenio o tratado internacional puede hacerlo y está en la disposición para tal efecto, sobre todo debe de fundamentarse lo anterior en la voluntad Suprema del Estado a través de su soberanía para formar parte del mismo tratado o convenio, ya que no se puede obligar a un estado a firmar ningún convenio a menos que estén de acuerdo en hacerlo efectivo.



Del análisis de la lectura de la Convención de Viena al respecto a la ratificación de convenios y tratados internacionales se puede resaltar que existen un gran número de formas por las cuales se pueden hacer efectiva la adhesión de cualquier tipo de tratado o convenio pero cabe mencionar que la convención es totalmente específica respecto a la voluntad del Estado para hacerlo es decir que sin importar la forma que sea tomado en cuenta para su ratificación lo importante es que la adhesión al convenio represente la voluntad soberana de los Estados.

3.8. Acto unilateral de voluntad en el ámbito de Derecho Internacional de los Tratados

Los actos unilaterales internacionales de los Estados constituyen acciones políticas con consecuencias jurídicas, condición que les prefigura como una importante fuente del Derecho Internacional Público, preexistente inclusive a otras fuentes formales del mismo, siendo que los Estados, a través de sus actos unilaterales de voluntad, son capaces de generar, por sí mismos, compromisos internacionales en los que basta la voluntad del Estado emisor, sin la necesidad de autorización previa o aceptación posterior de algún otro sujeto de Derecho Internacional Público, sean otros Estados u organismos internacionales.

“Los actos unilaterales internacionales de los Estados como una manifestación de voluntad –expresa o tácita–, formalizada por los Estados, en ejercicio de las funciones soberanas de que están revestidos como sujetos primarios de Derecho Internacional



Público, con el fin de generar derechos y obligaciones internacionales para sí mismos ocasionalmente, para terceros. Así, se puede afirmar que este tipo de actos unilaterales constituyen una fuente jurídica principal sui generis en el ámbito del Derecho Internacional Público, toda vez que no conllevan un reconocimiento ulterior ni el consentimiento de dos o más partes, sino que basta la capacidad del Estado, la idoneidad de su representante y la voluntad de un sujeto legitimado internacionalmente para su emisión.”²⁸

Esta unilateralidad a la que se refiere el párrafo anterior entonces consiste en la voluntad soberana del Estado de formar parte de un tratado un convenio internacional donde no se requiere más que esta voluntad para formar parte del mismo es decir que no se debe de llevar el proceso de ratificación, sino que únicamente con la voluntad el estado se puede formar parte de este convenio o tratado. Se puede afirmar también que la emisión de los actos unilaterales es resultado de decisiones internas de carácter eminentemente político, pero entre sus efectos sobresalen los de naturaleza jurídica internacional.

Resulta importante indicar que los actos unilaterales de voluntad no requieren de su aceptación para crear obligaciones internacionales, toda vez que los mismos únicamente derivan de la voluntad del Estado que los emite, al respecto, es importante indicar que un acto unilateral de voluntad, para poderse configurar como tal, debe generar derechos y obligaciones en el ámbito internacional correspondiente, sin que ello implique que no pueda pasar a formar parte del ordenamiento jurídico del Estado que lo emitió, de

²⁸ **Ibid.** Pág. 45.



conformidad con sus procedimientos internos o que, por el contrario, para su emisión necesite del cumplimiento de algún aspecto formal previo.

Para que estos funcionen como tal, deben de cumplir los siguientes requisitos:

1. Acto emanado de un Estado, en su calidad de sujeto de Derecho Internacional Público, a través de una autoridad competente
2. Compatibilidad con las normas consideradas como Derecho imperativo internacional
3. Las declaraciones que contienen los actos unilaterales de voluntad deben ser públicas y otorgadas de buena fe.
4. La validez y efectos jurídicos del acto unilateral de voluntad no están sujetos a la consumación de hechos o actos ulteriores.
5. Las obligaciones derivadas del acto unilateral de voluntad no comprometen a terceros

3.9. Consentimiento para obligarse en virtud de un tratado internacional

El consentimiento es fundamental dentro de la forma en la cual se debe realizar un convenio o tratado internacional, ya que esa parte del consentimiento como expresión de la soberanía del Estado que se puede llegar a un acuerdo para que se pueda considerar a la adhesión de un estado a este. Hacen efecto es necesario citar el Artículo 15 de la Convención de Viena el cual establece lo siguiente: "El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:



- a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.”

En virtud de lo anterior se puede determinar que el consentimiento es el requisito *sine qua non*, para que funcione un convenio o un tratado de derecho internacional; de tal manera que sea a través de la aceptación expresa de un estado que éste puede formar parte de un convenio o tratado internacional, ya que el derecho público internacional en la actualidad está fundamentado e instaurado en la voluntad soberana de los países para formar un cúmulo de normas de derecho en los cuales todos estén de acuerdo en convenir que son las más convenientes para todos.



CAPÍTULO IV

4. Determinación de la aplicación del principio de desarrollo progresivo de los derechos humanos dentro de la legislación en materia de protección y acogimiento de la niñez y adolescentes en Guatemala

Todos los Estados que conforman los diferentes Sistemas de protección de los derechos humanos se han comprometido, desde su incorporación al sistema, ya sea este un sistema universal, regional o ambos, a respetar, proteger, promocionar y restituir todos los derechos fundamentales de las personas, para que estos no sufran vulneraciones o amenazas, o bien, que si ya han sido vulnerados se pueda realizar una restitución, junto con acciones dirigidas a evitar que se vuelva a causar un agravio.

Los derechos fundamentales de las personas se dividen esencialmente en dos grupos, los individuales y los derechos colectivos. Dentro de los derechos individuales se encuentran los derechos civiles y políticos. Por su parte dentro de los derechos colectivos, se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales. Estos grupos de derechos humanos son de igual importancia para todos los seres humanos, y la única diferencia radica en la obligación que generan para los Estados.

En consecuencia, los Estados están obligados a cumplir con la protección de ambos grupos de derechos humanos, pero para los derechos civiles y políticos, esa obligación debe de ejercerse a corto plazo, mientras que, para el grupo de los derechos



económicos, sociales y culturales, los instrumentos internacionales otorgan la facultad a los Estados, de cumplir con su obligación de protección en forma gradual, proyectándose a mediano o largo plazo, es decir, en forma progresiva.

4.1. El principio de progresividad

“El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento”.²⁹

El principio de progresividad, también denominado principio de desarrollo progresivo es un principio en materia de derechos humanos, el cual postula que todos los Estados del mundo deben de crear los mecanismos correspondientes para que los derechos humanos de las personas puedan irse protegiendo de forma gradual con el transcurrir del tiempo. En el mismo sentido, postula que todos los derechos humanos únicamente son susceptibles de mejorarse, por lo que nunca se puede realizar actos que impliquen su retroceso.

²⁹ Comisión Nacional de los Derechos humanos. **Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.** Pág. 11.



Es evidente que una protección y garantía de todos los derechos humanos no se logra en forma inmediata, derivado que es necesario crear todos los medios idóneos para blindarlos de cualquier vulneración amenaza. Por ello es que se ha contemplado que todos los Estados puedan proyectar esa protección a mediano y largo plazo, de forma que sus legislaciones internas, sus órganos administrativos, las políticas y planes de gobierno, logre una evolución progresiva con el transcurrir del tiempo. Esta evolución a lo largo del tiempo otorgará más experiencia, la cual permitirá proteger y garantizar los derechos humanos con mayor plenitud.

4.2. Regulación del principio de progresividad

El principio de desarrollo progresivo encuentra su fundamento legal en la Convención Americana sobre Derechos humanos, en el Artículo 26, mediante el cual se establece que “los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

De conformidad con el análisis de la disposición normativa citada, se puede establecer, que el cumplimiento del principio de desarrollo progresivo es totalmente obligatorio, para todos los Estados partes de la Organización de Estados Americanos. Dicha obligación la

pueden cumplir mediante acciones de naturaleza interna, pero también pueden solicitar la cooperación internacional, esto porque los derechos humanos son de vital importancia, que su protección y garantía traspasa todo tipo de fronteras.

“Como vemos, la fórmula del Artículo 26 establece claramente la obligación que los Estados deben cumplir, su objetivo, su modalidad, sus vías de aplicación y la condicionalidad de su realización. Así, el contenido de la obligación consiste en “adoptar providencias”, el objetivo es lograr la plena efectividad de los derechos protegidos, la modalidad es de forma progresiva, sus vías de aplicación son la legislativa u otros medios apropiados tanto en el nivel interno como mediante la cooperación internacional, y su realización está condicionada a la medida de los recursos disponibles”.³⁰

El principio de progresividad ha sido vinculado directamente a los derechos económicos, sociales y culturales, sin embargo cabe aclarar, que no necesariamente se refiere solamente a ese grupo de derechos, sino que se refiere en general a todos los derechos humanos que pertenecen a todos los seres humanos, los cuales los Estados están obligados a proteger. En ese sentido los Estados deben de crear las condiciones necesarias para su protección, tarea que realizan mediante procesos administrativos, judiciales, legislativos o de cualquier índole, pero siempre buscando proteger los derechos progresivamente.

³⁰ Mejía Rivera, Joaquín. **Las obligaciones internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales a la luz de la Convención Americana sobre derechos humanos.** Pág. 90.

Con respecto al plazo o tiempo en que los derechos humanos se deben de desarrollar en forma gradual, ningún tratado internacional establece un determinado tiempo para que los Estados cumplan con su obligación, derivado que no todos los Estados están en la misma condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, lo que genera que para algunos sea más fácil, y para otros más complejo lograr esa progresión. Por tanto, no es posible establecer un plazo para que se cumpla con el desarrollo progresivo de los derechos humanos, quedando de esta manera en la discreción de cada Estado.

“Los Estados tienen la doble obligación de mejorar continuamente el goce de los Derechos económicos, sociales y culturales y de abstenerse de tomar medidas deliberadamente regresivas que reduzcan los niveles de protección de los derechos vigentes o supriman los ya existentes. Bajo estos parámetros, una violación de las obligaciones derivadas de la noción de progresividad puede tener lugar tanto si los Estados no toman ninguna medida para ir avanzando en el disfrute de los derechos, como cuando toman medidas deliberadamente regresivas ; también cuando permanecen pasivos ante el deterioro del nivel de disfrute de los Derechos económicos, sociales y culturales de la población”.³¹

El principio de desarrollo progresivo puede ser analizado desde dos perspectivas, una dirigida al desarrollo evolutivo de los derechos humanos, y la otra dirigida a la no regresión de los derechos humanos. La primera, es decir, la obligación de progresión, se refiere a que todos los Estados, mediante sus decisiones internas o mediante la

³¹ **Ibíd.** Pág. 93.



cooperación internacional, deben adoptar los mecanismos necesarios para la protección de los derechos humanos. Ahora bien, la segunda perspectiva tiene lugar en caso de omisiones o de acciones vulnerables, ambos casos implican un incumplimiento a la obligación de progresividad, porque un Estado no puede disminuir, tergiversar, amenazar u omitir derechos humanos ya existentes.

Todos los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre derechos humanos, se han obligado a cumplir a cabalidad con todo su contenido, por tanto el principio de desarrollo progresivo se transforma en una obligación interna que está obligado a cumplir a favor de su población y frente a la comunidad internacional, tomando como único punto de exigencia sus posibilidades. Es entendible que las posibilidades de cada Estado varíen de acuerdo a temas económicos, sociales, culturales, jurídicos, políticos, sin embargo esto no los exime del cumplimiento de desarrollo progresivo, porque deben brindar un marco legal e institucional dirigido a proteger al menos los derechos humanos fundamentales.

4.3. Aplicación del principio de progresividad por parte de Guatemala en los derechos de la niñez y adolescencia

El Estado de Guatemala es un Estado parte de la Organización de Estados Americanos, también reconoce la competencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, la Comisión Interamericana de derechos humanos, y en general, ratificó la Convención Americana de derechos humanos. En virtud de todo esto, el Estado guatemalteco



contrajo todas las obligaciones de respeto y protección de los derechos humanos, frente a la comunidad internacional.

La obligación internacional que se adquiere nace a partir de todas las disposiciones normativas establecidas en el Pacto de San José, dentro de la que se encuentra el desarrollo progresivo de los derechos humanos, específicamente a nivel económico, social, cultural, educación y ciencia. Los derechos de la niñez y adolescencia forman parte de este grupo de derechos humanos, porque los mismos han sido como un grupo social vulnerable, toda vez que no han alcanzado un desarrollo completo.

La Convención Americana sobre derechos humanos es clara al indicar que, para cumplir con la obligación de desarrollo progresivo de los derechos de la niñez y adolescencia, los Estados deben adoptar todas las providencias necesarias para la protección de estos derechos. El Estado guatemalteco ha cumplido con esta obligación creando un sistema integral de protección de niñez y adolescencia, para el efecto se han ejecutado procedimientos legislativos mediante el cual se busca normar un marco jurídico que brinde seguridad y certeza jurídica a los niños y adolescentes.

El sistema de protección integral para la niñez y adolescencia se encuentra compuesto por leyes, instituciones estatales y por resoluciones jurisdiccionales. En ese orden, se pueden mencionar dentro de las leyes que sustentan la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, la Convención sobre los derechos del niño, y todos los demás Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. De



esta forma todos estos cuerpos legales conforman la base de legalidad de los derechos de la niñez y adolescencia.

En lo que respecta a las instituciones, se pueden mencionar al Ministerio Público, la Procuraduría General de la nación, la Procuraduría de derechos humanos, el Organismo Judicial, la Policía Nacional Civil, entre otras que buscan la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Ahora bien, en lo que respecta a las resoluciones judiciales, estas tienen participación cuando los jueces fallan a favor de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, lo que constituye un precedente, en donde se prepondera el interés superior del niño.

Como se puede observar el Estado guatemalteco cumple con su obligación de proteger los derechos de los niños y adolescentes, al crear un marco legal e institucional especializado en la materia. Sin embargo, en la coyuntura nacional, se puede ver a diario que la niñez y adolescencia sufre vulneraciones en sus derechos más fundamentales, como lo es la vida, la alimentación, la educación, la integridad personal, o la explotación laboral.

Los problemas que se mencionan anteriormente existen derivados que, aunque se cuente con un marco legal e institucional sólido, en la práctica no se aplica en su totalidad o directamente no se aplica. Por ello se puede concluir que el Estado guatemalteco cumple en forma parcial con la obligación de progresividad, porque ha creado un marco legal e institucional, dirigido a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, pero



no se ha logrado erradicar en forma total alguno de los problemas que aqueja a la niñez y adolescencia guatemalteca.

4.4. Determinación de la aplicación del principio de desarrollo progresivo de los derechos humanos dentro de la legislación en materia de protección y acogimiento de la niñez y adolescentes en Guatemala

La profundización de la crisis económica, el aumento en el precio a los combustibles y además las catástrofes asociadas al cambio climático, han provocado un aumento del número de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que no tienen sus necesidades básicas satisfechas; hay un deterioro de la calidad de vida, pérdida del poder adquisitivo de las familias, miles de hogares pasan de la pobreza a la extrema pobreza, se reduce la calidad y cantidad de ingesta alimenticia, aumenta la desnutrición crónica, niños, niñas y adolescentes abandonan estudios y buscan trabajo, migran a áreas urbanas y a los Estados Unidos en busca de empleo, es importante mencionar que la migración también se puede dar por violencia intrafamiliar y reencuentros familiares.

Aunado a esto, la creciente ola de violencia y criminalidad que enfrenta el país por parte de la delincuencia organizada, el narcotráfico, el tráfico de armas y la delincuencia común, están impactando directamente a la niñez, los adolescentes y jóvenes, así como a la población en general. Guatemala, sin embargo, es un país que cuenta con un amplio marco legal tanto nacional e internacional que pretende brindar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes protección social y jurídica.



También se cuenta con la Políticas Públicas de Protección Integral y su Plan de Acción y con otros instrumentos. Sin embargo, se debe reconocer que hay una gran deficiencia en la implementación de este cuerpo legal. Además, debido a la poca inversión presupuestaria no se cuenta con un sistema de protección fuerte que permita responder a las demandas de las violaciones de los derechos de la niñez, la adolescencia y la juventud en el país.

Por todo lo dicho, es claro que este sector de la población se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad y desventaja social que el resto de la ciudadanía y que esto les afecta gravemente, pues su situación contribuye a los siguientes problemas sociales: el abandono de las familias para vivir en la calle, la explotación sexual, la trata de personas, la explotación laboral, el desempleo, el subempleo, la migración en busca de mejores oportunidades de vida o por alejarse de la violencia intrafamiliar o bien por reencontrarse con su familia; la violencia en los centros educativos, el recurso de la violencia para resolver conflictos, el fácil involucramiento en maras o pandillas, el consumo de alcohol y otras drogas.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también



para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos, por lo que es preciso que se establezca la importancia en la forma en la cual deben de abordarse los derechos humanos de niñez y adolescencia en Guatemala y que una vez reconocido estos derechos se debe de procurar para que estos sean cumplidos en el territorio nacional.

En Guatemala son muchos factores que afectan a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo los de mayor relevancia son los sociales, tales como la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, la pobreza, la desnutrición, la falta de educación, el maltrato, la desintegración familiar, la explotación laboral, entre muchos otros factores que a lo largo de la historia se han tratado de suprimir o disminuirse, pero que ha demostrado ser un tarea compleja, que debe ejecutarse por parte de un gobierno honesto, y que no se puede conseguir a corto plazo, sino debe de proyectarse hacia un mediano o largo plazo.

“Es claro que este sector de la población se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad y desventaja social que el resto de la ciudadanía y que esto les afecta gravemente, pues su situación contribuye a los siguientes problemas sociales: el abandono de las familias para vivir en la calle, la explotación sexual, la trata de personas, la explotación laboral, el desempleo, el subempleo, la migración en busca de mejores



oportunidades de vida o por alejarse de la violencia intrafamiliar o bien por reencontrarse con su familia; la violencia en los centros educativos, el recurso de la violencia para resolver conflictos, el fácil involucramiento en maras o pandillas, el consumo de alcohol y otras drogas".³²

A la niñez y adolescencia se la ha catalogado como un grupo vulnerable derivado a que no han alcanzado un desarrollo físico, mental, moral y espiritual completo. Lo que genera que toda su vida se desenvuelva de acuerdo a su entorno, como, por ejemplo, su familia, sus amigos, su escuela, y otros sectores en los que se desenvuelvan. Estos entornos pueden ser perjudiciales a los niños, niñas y adolescentes, en el sentido que sean los adecuados para que se les brinde una protección a sus derechos. Es bien sabido que la mayoría de los problemas que afectan a la niñez y adolescencia se da desde su círculo de confianza más cercano.

Por ellos las principales afectaciones a sus derechos devienen de su familia, amigos o conocidos, los cuales pueden ser violencia intrafamiliar, física, sexual, psicológica u otro tipo, también a veces se les corrompe, influyéndolos a realizar actos que constituyen delito, o bien actos en contra de su salud, como el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas, y en general de cualquier droga.

³² Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Derechos humanos, niñez y juventud.** Pág. 16.



El Estado de Guatemala ha tratado de combatir estos problemas que afectan a la niñez y adolescencia, mediante la creación de planes, políticas de gobierno, instituciones estatales, y leyes, que busquen garantizar todos los derechos de la niñez y juventud del país. Para el efecto se han destinado fondos del erario público, sin embargo no se logra una protección total por los casos de corrupción que aquejan al país. Todo ello contribuye que la población tenga confianza en ningún gobierno respectivo, por lo que se recae en una vulneración de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

En tal sentido, es preciso que se establezca progresividad de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala de tal manera que se pueda cumplir con todos aquellos convenios que Guatemala internacionalmente ha ratificado y es parte ya que una vez reconocidos por el estado forman parte de la legislación nacional y en tal sentido debe desarrollarse los derechos adquiridos, y estos no pueden ser negados; por lo que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República de Guatemala, junto con el órgano Ejecutivo debe de establecer la manera en la cual han de cumplir todos aquellos compromisos, de tal manera que sea evidente la protección a este sector vulnerable de la población debido a que mientras mejor se cuide a la niñez y adolescencia en el territorio nacional se tendrá una mejor sociedad consciente y comprometida con hacer de Guatemala un mejor país





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principio de progresividad o desarrollo progresivo es un principio de carácter internacional en materia de derechos humanos mediante el cual los Estados parte de la Convención Americana sobre derechos humanos, se comprometen a lograr el desarrollo de los derechos económicos sociales y culturas en forma progresiva, es decir, con el transcurrir del tiempo, fijando para el efecto metas a mediano o largo plazo, teniendo como única limitación, los recursos internos de cada Estado.

Dentro del grupo de los derechos humanos que se deben proteger en forma progresiva, se encuentran los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo, el problema consiste en que dentro de la coyuntura nacional, a diario es frecuente ver como existen niños y adolescentes que se encuentran en condiciones precarias, para que puedan ejercer sus derechos fundamentales, y de esta forma desarrollar una vida digna.

El problema planteado se pretende resolver creando programas que fortalezcan el marco institucional que conforma el sistema de protección integral de niñez y adolescencia, con la finalidad de otorgar un apoyo estatal, efectivo, celérico y eficaz, tendiente a proteger el desarrollo físico, moral, mental y espiritual de la niñez y adolescencia. De la misma manera es necesario crear consciencia en los niños y adolescentes, para que sean conocedores que sus derechos fundamentales se encuentran fundamentados y respaldados por una normativa nacional e internacional.





BIBLIOGRAFÍA

- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. **Derecho internacional público**. México: Ed. UNAM, 1991.
- CAN, Andrea. **Retos y desafíos para devolver la esperanza a la niñez y adolescencia**. Guatemala: Ed. Caraparens, 2017.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos**. México: (s.e), 2016.
- COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-. **Derechos humanos, niñez y juventud**. Guatemala: (s.e), 2011.
- GARCÍA, Augusto Eduardo. **Manual de derecho internacional público**. Argentina: Ed. Depalma, 1975.
- GROSS ESPIELL, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. España: Ed. Civitas, 1988.
- GUERRERO GONZÁLEZ, Joel. **El concepto de soberanía en nuestra historia constitucional**. México: Ed. UNAM, 1997.
- GUZMÁN CARRASCO, Marco Antonio. **La Intervención y Protección Internacional de los Derechos Humanos**. Ecuador: Ed. Universitaria, 1963.
- <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html> (Consultado: 28 de abril 2022).
- <http://www11.urbe.edu/boletines/postgrado/?p=1548> (Consultado : 08 de abril 2022).
- <http://definicion.de/derechos-humanos/> (Consultado: 18 abril 2022).
- http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos (Consultado: 18 de abril 2022).
- <http://sobreconceptos.com/derechos-humanos> (Consultado: 18 de abril 2022).
- <https://pgn.gob.gt/2019/07/10/maina-abre-sus-puertas-para-la-atencion-integral-de-la-ninez-y-la-adolescencia/>. (Consultado: el 10 de diciembre de 2021).
- <https://pgn.gob.gt/pna/>. (Consultado: el 10 de diciembre de 2021).



<https://www.un.org/es/about-us>. (Consultado: 11 de diciembre de 2021).

<https://www.unicef.org/guatemala/conoce-unicef>. (Consultado: 11 de diciembre de 2021).

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala: Ed. Maya-Wuj, 2014.

LÓPEZ BASSOLS, Hermilio. **Derecho Internacional Público Contemporáneo E Instituciones Básicas**. España: Ed. Colección actas, 2015.

MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio. **Derecho internacional público**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 2015.

MEJÍA RIVERA, Joaquín. **Las obligaciones internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Revista internacional de derechos humanos. España: (s.e), 2013.

MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público**. Colombia: Ed. Piedra Santa, 1984.

NIKKEN, Pedro. **Estudios de derechos humanos tomo I**. Costa Rica: (s.e.) 1996.

O'DONNELL, Daniel. **Derechos de la niñez y adolescencia, antología**. Costa Rica: (s.e), 2001.

ORREGO VICUÑA, Francisco. **El derecho internacional en la perspectiva del cambio de siglo**. Chile: Ed. Universidad de Chile, 2012.

VILLATORO VILLATORO, Cinthia Lizbeth. **El principio de universalidad de la justicia penal y el problema de su aplicación en el contexto del derecho internacional**. Guatemala: Ed. USAC, 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.



Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Organización de las Naciones Unidas, 1980.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, 1990.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Carta de Organización de los Estados Americanos. Organización de Estados Americanos, 1951.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.